



Item	Zona de Concesión	Departamento	Provincia	Distrito	Plano N° (Esc.: 1/7,500)	Pág. N°
1	Chauvini	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
2	C.N. Chauvini-Asoc. Viv. La Unión-Máximo Huahuanca-Costa Verde-Los Huérfanos-Barrio Lovera-Barrio Unión Ríos	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
3	Barrio Padilla	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
4	Villa Luz	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
5	Casancho	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
6	C.N. Porvenir	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
7	Pampa Tigre	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
8	Barrio Sector 40	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
9	Barrio Cotache	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
10	Alto Kiatari	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
11	Bajo Kiatari	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
12	Asociación Prado-La Loma	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
13	Fortaleza	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
14	Juan Santos Atahualpa	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
15	San Juan de Pueblo Libre	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
16	Comunidad Nativa Boca Kiatari	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
17	Ciudad de Dios	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
18	San Miguel de Miniaro	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
19	Campirushari	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
20	Cubantia	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
21	Comunidad Nativa Jerusalén de Miniaro	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
22	Asociación Arturo Durand Panez y Pastor	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
23	Santa Rosa de Pangoa y Alto Santa Rosa de Pangoa	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
24	Alto Celendín	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
25	La Florida	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
26	Barrio Agua Dulce	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
27	Los Ángeles	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
28	Comunidad Nativa San Jerónimo	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
29	Centro Sanibeni	Junín	Satipo	Mazamari	1/50,000	139
30	Palomar	Junín	Satipo	Mazamari	1/50,000	139
31	Santa Elena	Junín	Satipo	Mazamari	1/50,000	139
32	Las Américas-La Breña	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
33	Libertad de Alto Kiatari	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
34	Santa Rosa de Alto Kiatari	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
35	Bajo Independencia	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
36	Independencia	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
37	Alto Vilcabamba	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139
38	Vilcabamba-Putcamayo-Valencia	Junín	Satipo	Pangoa	1/50,000	139

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 056-2015 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directorial deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 056-2015, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola

vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MURO ROSADO
Director General
Dirección General de Electricidad

1367954-1

INTERIOR

Aprueban actualización del Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la PNP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0430-2016-IN

Lima, 18 de Mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, inciso 24, literal b) de la Constitución Política del Perú reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, por lo que consecuentemente no está permitida forma alguna

de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, aprobado mediante el Decreto Supremo 001-2016-IN, establece que su aplicación se regirá, entre otros, por los principios de respeto a la dignidad y derechos de los seres humanos, la no discriminación, la protección integral de la víctima, la debida diligencia, la presunción de minoría de edad, el interés superior de la niña, niño y adolescente, confidencialidad y privacidad, equidad y de no devolución;

Que, el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2011-IN, señala entre las actividades previstas en el eje estratégico de persecución, las de elaborar y aplicar un protocolo de atención y protección a víctimas de trata de personas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece entre las funciones de la Policía Nacional del Perú la de investigar los delitos de desaparición y trata de personas;



Que, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, luego de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, de octubre de 2005, elaboró el Manual para la Lucha contra la Trata de Personas, en el que se establece que los responsables del cumplimiento de la ley tienen el claro deber humanitario y jurídico de comportarse con las víctimas de la trata de conformidad con sus derechos humanos fundamentales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-IN, se aprueba el Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas, el que dispone que las entidades públicas e instituciones privadas participantes del referido Protocolo adoptan las medidas necesarias para su ejecución, dentro del ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la intervención de personal policial constituye en la mayoría de casos el primer nivel de contacto con las víctimas de trata de personas, el cual es un delito dinámico que evoluciona constantemente, por lo que es necesario modificar el Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1305-2013-IN/DGSD;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2011-IN, que aprueba el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016; el Decreto Supremo 001-2016-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y el Decreto Supremo N° 005-2016-IN, que aprueba el Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la actualización del Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la PNP

Aprobar la actualización del Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Cumplimiento obligatorio del Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la PNP

El Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú, es de obligatorio cumplimiento por parte del personal policial a nivel nacional.

La Dirección General de la Policía Nacional del Perú dispondrá que la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú comunique a todas las dependencias policiales del sistema nacional de investigación criminal, la entrada en vigencia de la actualización del Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3°.- Caducidad normativa

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1305-2013-IN/DGSD, de fecha 27 de setiembre de 2013.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y del Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú, así como la respectiva Resolución aprobatoria, en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.

mininter.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1382138-1

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Aprueban el “Plan de Estrategia Publicitaria 2016 - PNCVFS”, correspondiente al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 115-2016-MIMP**

Lima, 18 de mayo de 2016

Vistos, el Informe N° 18-2016-MIMP/SG-OC de la Oficina de Comunicación, el Informe N° 021-2016-MIMP/OGPP-OP, de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe 016-2016/PNCVFS-UPPIFVFS/EMMV e Informe N° 023-2016/PNCVFS-UPPIFVFS/EMMV de la Unidad de Prevención y Promoción Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual, y la Nota N° 152-2016-MIMP/PNCVFS-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el literal a) del artículo 3 de la precitada Ley dispone que, para la autorización de la realización de la publicidad estatal, debe cumplirse con un Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las mismas que deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y tiene entre sus objetivos el formular, diseñar, promover y ejecutar planes, proyectos y programas de prevención y atención, además de promover acciones de protección y recuperación frente a la violencia familiar y sexual; así como la generación del conocimiento de la problemática y la promoción de relaciones democráticas entre varones y mujeres; entre sus funciones se encuentran la de ejecutar y evaluar estrategias de fortalecimiento de capacidades, información, educación no formal, comunicación, promoción y difusión a nivel nacional en las materias de su competencia;

Que, mediante Nota N° 152-2016-MIMP/PNCVFS-DE la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, solicita la aprobación del “Plan de Estrategia Publicitaria 2016 – PNCVFS”, el mismo que cuenta con la opinión técnica favorable por parte de su Unidad de Prevención y Promoción Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual, mediante los Informes N° 016-2016/PNCVFS-UPPIFVFS-EMMV y N° 023-2016/PNCVFS-UPPIFVFS/EMMV, respectivamente; y, el Memorandum N° 066-2016-MIMP/PNCVFS-UPP, de su Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 021-2016-MIMP/OGPP-OP, la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIMP, ha determinado



PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad
Dirección General para la Seguridad Democrática.



Protocolo para la Atención y Protección a Víctimas y Testigos del Delito de Trata de parte de la Policía Nacional del Perú

R.M. N° 1305-2013-IN/DGSD

Ministerio del Interior – MININTER

Plaza 30 de agosto S/N

Telf: (511) 475-7276

San Isidro – Lima – Perú

www.mininter.gob.pe

Carlos Pérez Ríos

Director General para la Seguridad Democrática

Alejandro Delgado Gutiérrez

Director de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2013-18843

Impresión: Paola Peralta Villanueva

Jr. Enrique Villar Nro. 550 Dpto. A Urb. Santa Beatriz - Lima

1ª Edición: Noviembre 2013

Tiraje: 2500 ejemplares

Esta edición se término de imprimir siendo:

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

WALTER ALBÁN PERALTA

Ministro del Interior

PATRICIA FIGUEROA VALDERRAMA

Secretaria General

Especiales agradecimientos merecen: Wilfredo Pedraza Sierra, ex Ministro del Interior, por su respaldo en la aprobación de este instrumento; Iván Vega Loncharich, ex Viceministro de Orden Interno, por su apoyo en el proceso como Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.



APROBACION DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCION Y PROTECCION DE VICTIMAS Y TESTIGOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

[Signature]
Dr. Carlos Antonio Pérez Ríos
7 de Setiembre de 2013
Dirección General para la Seguridad Democrática



[Signature]
Alejandro Juan Delgado Guhíraz
Director General de Promoción de los Derechos Fundamentales para la Colectividad

Resolución Ministerial

Nº 1305-2013-TR/DGSD

Lima, 27 de Setiembre de 2013

VISTO, el Informe Nº 0086-2013/IN/DGSD/DDFG, de 16 de agosto de 2013, mediante el cual el Director de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior, solicita la aprobación e institucionalización del "Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2, inciso 24, literal b) de la Constitución Política del Perú reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales y que, consecuentemente, no está permitida forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2008-IN, de 30 de noviembre de 2008, establece en su artículo 2º que su aplicación se regirá, entre otros, por los principios de primacía de los derechos humanos, protección integral de la víctima, información a las víctimas sobre sus derechos y el proceso de asistencia y reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad;

Que, el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011 – 2016, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2011-IN, de 19 de octubre de 2011, establece entre las actividades previstas en el eje estratégico de persecución, el elaborar y aplicar un protocolo de atención y protección a víctimas de trata de personas;

Que, la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante la Ley Nº 1148, de 11 de diciembre de 2012, establece entre las funciones de la Policía Nacional del Perú la de investigar los delitos de desaparición y trata de personas;

Que, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito luego de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, de octubre 2006, elaboró el Manual para la Lucha contra la Trata de Personas en el que se establece que "los responsables del cumplimiento de la ley tienen el claro deber humanitario y jurídico de comportarse con las víctimas de la trata de conformidad con sus derechos humanos fundamentales";

Que, siendo la intervención de personal policial el primer nivel de contacto con las víctimas de trata de personas, en la mayoría de casos, se hace necesario establecer un protocolo que claramente establezca el modo de conducirse del personal policial frente a las víctimas de trata de personas sin afectar su dignidad;





De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo"; el Decreto Legislativo N° 1135, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior"; el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior"; y, el Decreto Supremo N° 004-2011 que aprueba el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011 – 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú" que en anexo adjunto forma parte de la presente Resolución Ministerial, disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y en el portal de la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior incluya dentro de las capacitaciones sobre el delito de trata de personas que brinda al personal policial, los alcances del "Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú".

Artículo 3°.- Disponer que la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú incluya como materia de estudio en los cursos de formación y de capacitación que brinda al personal policial relativos a la investigación criminal, el delito de trata de personas y los alcances del "Protocolo para la Atención y Protección de Víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú".

Artículo 4°.- La Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú comunicará a todas las dependencias policiales del sistema nacional investigación criminal, la entrada en vigencia del "Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú".

Regístrase, comuníquese y publíquese.



Mano




WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

Siglas y abreviaturas	6
INTRODUCCIÓN	8
1. INSTRUMENTOS PARA LA INTERPRETACIÓN Y USO DEL PROTOCOLO	11
1.1 Principios y directrices básicas que deben tenerse en cuenta	11
1.2 Definición de Trata de Personas	17
1.3 Otras definiciones importantes para este protocolo	19
2. NORMATIVIDAD VIGENTE	25
2.1 Marco jurídico internacional	25
2.2 Marco jurídico nacional	27
2.3 Normas aplicables a la labor policial y el rol de protección de la víctima	31
3. PROCEDIMIENTO	38
3.1 Definición del procedimiento	38
3.2 Objetivos	38
3.3 Usuarios del protocolo	39
3.4 Población meta	39
3.5 Mapa de actores involucrados en el desarrollo de este protocolo	39
3.6. Flujogramas	42
3.7. Descripción del procedimiento	48
3.8. Recomendaciones sobre el tipo de personal	59
Anexo	60
Bibliografía	64



ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
CAR	Centro de Atención Residencial.
CEM	Centro de Emergencia Mujer.
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño.
CHS	Capital Humano y Social Alternativo.
CNA	Código de los Niños y Adolescentes.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
COAT	Centro Operativo Anti-Trata de Personas (Colombia).
COMENSHA	Centro de Coordinación Sobre la Trata de Seres Humanos.
DIREJESEGCIU	Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana.
DIRINCRI	Dirección de Investigación Criminal.
DIRPROFAPV	Dirección de Protección de Familia y Personas Vulnerables.
DIVINTRAP	División de Investigación de Delitos contra la Trata de Personas.
DIVINDAT	División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología.
DIPI	Departamento de Investigación de Pornografía Infantil.
ESI	Explotación Sexual Infantil.
GAATW	Alianza Mundial contra la Trata de Mujeres.
GTZ	Organismo Alemán de Cooperación Técnica.
GTMPTP	Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.
IAP	Asociación Internacional de Fiscales.
ICMPD	International Centre for Migration Policy Development.
INABIF	Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar.
IML	Instituto de Medicina Legal.
INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal.
MINCETUR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
MIDIS	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
MINEDU	Ministerio de Educación.
MINJUS	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
MINSA	Ministerio de Salud.
MININTER	Ministerio del Interior.
MP	Ministerio Público.
RREE	Ministerio de Relaciones Exteriores.
MTPE	Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo.
NNA	Niños, Niñas y Adolescentes.



OEA	Organización de los Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
ONG	Organización No Gubernamental.
ONUDD	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
ONUSIDA	Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA.
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte.
PALERMO	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.
PCM	Presidencia del Consejo de Ministros.
PJ	Poder Judicial.
PNP	Policía Nacional del Perú.
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
RETA	Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines.
UDAVIT	Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público.
UN.GIFT	Iniciativa mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas.
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas.
ONU MUJERES	Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.



Las responsabilidades de las diversas instituciones en materia de lucha contra la trata están claramente establecidas en el Reglamento de la Ley contra la trata de personas Nacional de Acción Contra la Trata de Personas 2011-2016. Para la plena implementación del Plan de Acción es necesario dotar de herramientas prácticas de gestión a las instituciones competentes en cada una de las acciones a fin de que los servicios sean brindados de manera eficiente, clara y de acuerdo a estándares internacionales.

Por ello la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior ha considerado de suma importancia, elaborar un protocolo para regularizar la actuación policial en uno de los momentos más importantes de la etapa de persecución del delito la trata de personas: el de la protección de la víctima cuando está bajo responsabilidad o en relación con la PNP.

Protocolizar quiere decir hacer que un procedimiento se estandarice, para que los funcionarios o servidores que se ven involucrados en él de modo permanente, sostengan una práctica homogénea, que pueda ser prevista, supervisada, y propenda hacia la eficiencia.

En este caso se trata no sólo de regular un procedimiento, sino de velar porque sea garantista de derechos, teniendo en cuenta que por la naturaleza de este delito, sus víctimas suelen ser personas en situación de vulnerabilidad, con frecuencia niños y niñas.

Este protocolo ha sido elaborado, tomando en cuenta el punto de vista de sus usuarios. Se ha querido alejar de una enumeración de reglas conocidas y aceptadas casi universalmente para el tratamiento de la víctima y ha recogido la opinión de actores claves en el Ministerio del Interior y sobre todo en la Policía Nacional, para que los momentos y pasos que se enumeren reflejen la experiencia.

El documento tiene tres secciones. En las primeras dos (definiciones y marco normativo) se busca brindar al usuario un marco interpretativo de los procedimientos que se detallan en el capítulo final. Se trata sobre todo de garantizar una comprensión de la función policial en esta materia, que proteja los derechos humanos, priorice ante cualquier otra situación los intereses de los niños y niñas y evite la re victimización.

Esto también quiere decir que aún cuando el procedimiento que ahora se presenta no cubra todas las situaciones que la realidad coloca frente a los funcionarios encargados de aplicar la ley, estos vacíos deben ser resueltos con una práctica que se derive de la interpretación de los principios y enfoques propuestos en el Protocolo y que sea coherente con el resto del procedimiento.



El capítulo final, detalla el procedimiento a seguir por parte del personal policial para la atención de la víctima de trata de personas cuando entra en relación con ella en cumplimiento de su deber. Como en cualquier otro proceso, hay un ingreso de la víctima a un circuito o ruta y una salida, que en este caso, es una remisión hacia otras instancias de administración de justicia o de protección. Estas rutas varían según se trata de una víctima mayor o menor de edad. En lo que coinciden es en la misma primera intención: proteger a la víctima y sus derechos humanos, perfilando en relación con este mandato, todas las actividades que se realizan para enfrentar este delito.



EL PROTOCOLO que presentamos consta de tres (3) secciones: La primera, que tiene por objeto establecer los principios, enfoques y disposiciones generales que sean directrices para la interpretación de las disposiciones siguientes. La segunda, orientada a describir las conductas y competencias contenidas en el marco normativo que orientan la aplicación del protocolo. La tercera, que prescribirá todo lo concerniente a la vía procedimental correspondiente a la PNP para brindar protección a las víctimas del delito de trata de personas.



1.1 Principios y directrices básicas que deben tenerse en cuenta¹

La trata de personas representa la negación prácticamente de todos los derechos humanos², lo cual implica principalmente la vulneración de su dignidad, libertad, integridad, libertad de circulación. La persona deja de ser considerada como un sujeto de derecho y es puesta en una situación de objeto con la finalidad de explotarla. Para poder comprender el tema de la trata, primero debemos conocer y ubicar los principios y directrices generales sobre el Derecho Internacional de los derechos humanos y la trata de personas³. Conociéndolos la PNP será capaz de interpretar y aplicar correctamente los procedimientos que luego se desarrollan en este documento, aún cuando estos puedan tener vacíos o la propia práctica demuestre que los efectivos de la PNP se enfrenten a situaciones no previstas. Para afrontarlas, podrán contar con estos principios y enfoques.

El ordenamiento jurídico peruano dispone de una serie de normas y compromisos en materia de protección de los derechos humanos; así lo ha determinado la Constitución Política del Perú de 1993 (Constitución) al señalar que *"la persona es el fin supremo del Estado y la sociedad"*⁴. Asimismo, el Estado peruano ha suscrito una serie de tratados internacionales en materia de derechos humanos que garantizan la protección del ser humano, como el llamado Protocolo de Palermo para los casos de protección de personas víctimas de trata. Estos tratados internacionales son parte del ordenamiento interno, dispuesto así por la cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución⁵ y el artículo V del Título preliminar del Código Procesal constitucional de 2004⁶.

¹ Los principios que recogemos en este Protocolo coinciden en general con los principios de Asistencia Directa, que se aplican también al ámbito de la Protección recogidos en el Módulo de Capacitación de la OIM para combatir la trata de personas: Asistencia Directa. GINEGRA: 2006. Entre ellos: Respeto por los derechos humanos, Protección y seguridad, Tratamiento y atención individualizados, Autodeterminación y participación, Plena información y consentimiento, No discriminación, Confidencialidad, El interés superior del niño, niña o adolescente.

² Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Perspectiva de Género. Comisión de derechos Humanos, 61 período de sesiones, 22 diciembre del 2004.E/CN.4/2005/71

³ Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Nueva Cork y Ginebra, 2010. pág.; 17.

⁴ Artículo 1 y 3 de la Constitución Política del Perú.

⁵ Cuarta.- Interpretación de los derechos fundamentales: Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

⁶ Artículo V.- Interpretación de los Derechos Constitucionales: El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente Código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte.

Los principales derechos humanos afectados por la trata de personas según la O

- i) Derecho a la Vida
- ii) Prohibición de la Discriminación (por uno o más de los motivos prohibidos: color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedades, origen u otra condición).
- iii) Derecho a la libertad y a la seguridad de la persona.
- iv) Derecho de acceso a la justicia, igualdad ante los tribunales y a un juicio imparcial (derecho a la reparación / asistencia y protección a las víctimas).
- v) Derecho a no ser sometido a la esclavitud, servidumbre, trabajos forzados o en condiciones de esclavitud/ servidumbre por deudas.
- vi) Derecho a no ser sometido a la esclavitud en un conflicto armado.
- vii) Derecho a no ser sometido a torturas o penas crueles, inhumanas o degradantes (El derecho a no ser objeto de violencia por motivos de género).
- viii) Derecho a la libertad de reunión.
- ix) Derecho a la libertad de circulación.
- x) Derecho al mayor grado posible de salud física y mental.
- xi) Derecho a condiciones de trabajo justas y favorables.
- xii) Derecho a un nivel de vida adecuado.
- xiii) Derecho a la seguridad social.
- xiv) El derecho a no ser vendido ni a ser objeto de comercio, y a no ser prometido en matrimonio.

A continuación se listarán los principios y directrices básicos que deben ser tomados en cuenta en todos los momentos de la persecución del delito de la trata, así como en la intervención, protección y atención a las víctimas de trata, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 28950⁸.

a. Primacía de los derechos humanos

Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna ni discriminación. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles⁹. Los derechos humanos de las personas objeto de trata constituirán el centro de toda la labor para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas. Los Estados tienen la obligación, con arreglo al derecho internacional, de actuar con la diligencia debida para prevenir la trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen, así como proteger y brindar una asistencia integral a las víctimas. Las medidas contra la trata no redundarán en desmedro de los derechos humanos y la dignidad de las personas, en particular los derechos de las víctimas de ella, ni de los migrantes, las personas internamente desplazadas, los refugiados y quienes soliciten asilo¹⁰. Esto quiere decir entre otras cosas: que ningún interés por perseguir el delito será considerado superior al DEBER de garantizar los derechos de las víctimas.

⁷PRINCIPIOS Y DIRECTRICES Recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas de las Naciones Unidas (OACNUDH). ONU 2010. Página 39.

⁸Artículo 2, sobre los principios de la Ley N° 28950.

⁹Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

¹⁰Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Texto presentado al Consejo Económico y Social como adición al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1).



b. Principio de No discriminación

Los Estados están obligados a garantizar que las víctimas de trata no sean discriminadas por el hecho de ser víctimas debido a estereotipos o patrones culturales, tal y como lo establece el artículo 14.2 del Protocolo de Palermo¹². Para ello, se deberá tomar especial atención a las niñas, niñas y adolescentes, debido a que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente a la violencia, lo que les impide gravemente el goce de sus derechos y libertades.

c. Perspectiva de Género

La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, ha reconocido que la mayoría de víctimas de trata son mujeres y niñas destinadas a la explotación sexual y laboral. Por ello, una de las estrategias para abordar el tema de la trata de personas es tomando en cuenta que uno de los factores de discriminación es la violencia basada en género¹³. Asimismo, hemos podido hallar que salen a relucir los prejuicios y estereotipos cuando se atiende a las víctimas de explotación sexual. Por ello, para combatir la trata de personas se tomará especial atención al enfoque de género en cada una de las etapas de prevención, detección, y protección de las víctimas de trata. Aunque las víctimas con frecuencia suelen ser mujeres y por ello es importante estar atentos a prácticas que las coloquen en situación de mayor vulnerabilidad o generen discriminación, debemos recordar que el enfoque de género implica también prevenir y prestar atención a las necesidades específicas que las víctimas o testigos varones pueden tener en este proceso.

d. Interés Superior del Niño

Los NNA son sujetos de derechos reconocidos y garantizados por los Estados a través de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, y a nivel interno por la Constitución Política. Sin embargo, los NNA requieren de protección especial debido a su vulnerabilidad. “El interés superior del niño”, quiere decir que bajo cualquier circunstancia en que se requiera salvaguardar la integridad o los derechos de los niños, niñas y adolescentes se deberá tomar en cuenta qué es lo mejor para ellos, y se considerará aquella decisión que implique siempre el bienestar, la protección y el desarrollo de los derechos de los NNA.

Así lo ha establecido la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)¹⁵; el interés superior del niño es uno de los principios generales de la CDN, considerado por el Comité de Derechos del Niño de la ONU, como el principio rector guía de la misma que garantiza la efectividad y satisfacción de los

¹¹ Artículo 14, inciso 2 del Protocolo de Palermo. “Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas”.

¹² Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

¹³ Artículo 1 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención Belem Do Pará: “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

¹⁴ Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017 del MIMP: “transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas del Estado Peruano, en sus tres niveles de gobierno, garantizando la igualdad y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de las potencialidades y capacidades individuales y colectivas”.

¹⁵ Artículo 2.2, de la CDN.

demás derechos¹⁶. En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que; es un *“principio regulador de la normativa de los derechos que funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y adolescentes, en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potenciales, como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño”*¹⁷.



En el derecho interno estas disposiciones han sido recogidas por el Código de Niños y Adolescentes¹⁸. Y también a través de la jurisprudencia mediante la sentencia del Expediente N°03744-2007-PHC/TC del Tribunal Constitucional peruano.

Debido a la vulnerabilidad de los niños a la trata, el principio del interés superior del niño, ha sido recogido por la legislación internacional y nacional contra la trata de personas¹⁹, señalando que en todo lo concerniente a las víctimas de trata menores de edad se deberá tomar especial atención el interés superior para la satisfacción plena e integral de sus derechos durante los procesos de prevención, detección, protección y asistencia al niño.

Así también lo ha entendido la Policía Nacional del Perú en su Manual de Procedimientos Policiales, Operativos en la Intervención con la Familia, capítulo II sobre los principios doctrinarios: “En todas las medidas que tomen el Estado y la sociedad respecto a ellos (los niños), deben preferirse las que sean más saludables y convenientes a su interés superior”²⁰.

d.1 Participación y Autodeterminación progresiva²¹

Las niñas, niños y adolescentes tienen una voz que debe ser escuchada por la familia, el Estado y la sociedad. Tienen derecho a ser informados desde su recuperación hasta que sean entregados a sus padres, tutores o albergue; es decir, en todos los estados del proceso. Y, sus opiniones han de ser tomadas en cuenta en función de su edad, estado de madurez y al interés superior del niño. Las niñas, niños y adolescentes deben participar en los asuntos y decisiones que les conciernen y esta participación debe ser promovida por la familia, la sociedad y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno.

d.2 Enfoque del ciclo de vida, se deberá tomar en cuenta las necesidades diferenciadas de los niños y niñas de los y las adolescentes.

¹⁶Cillero Bruñol, Miguel: El Interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En Justicia y Derechos del Niño, N° 9, página 134.

¹⁷Corte IDH; Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A N° 17, párrafo 56.

¹⁸Código de los Niños y Adolescentes de Perú, título preliminar, artículo IX: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

¹⁹ Ver artículo 2.4 del Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

²⁰ Resolución Directoral N° 1724-2006-DGPNP/EMG-PNP que aprueba el Manual de Procedimientos Policiales Operativos en la Intervención de la Familia, como texto consulta para el personal de la PNP. Del 17 de agosto del 2006.

²¹ El artículo 5º de la CDN dispone que el ejercicio de los derechos de la niña y el niño es progresivo en virtud de la evolución de sus facultades, y que a los padres, a la familia y demás responsables les corresponde impartir orientación y dirección apropiada para que ejerzan sus derechos. Este principio se fundamenta en que ellos deben desarrollar progresivamente el ejercicio autónomo de sus derechos, superando el argumento tradicional que indica que los padres y las madres tienen poderes sobre las niñas y niños debido a que éstos carecen de autonomía.



e. Información a las víctimas durante el proceso.

Información a las víctimas sobre sus derechos y el proceso de asistencia: Los funcionarios y servidores públicos, y los organismos no gubernamentales que brindan asistencia a las víctimas del delito de trata de personas, informarán a éstas acerca de los derechos que les corresponden, los alcances de la asistencia integral, los beneficios e implicancias de los procedimientos que deriven de su situación.

f. Reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad²²

Las víctimas de trata tienen derecho a que se mantenga la privacidad de su identidad, así como a la confidencialidad de lo que declaren. Es decir, no deberá divulgarse en medios de difusión o comunicación el nombre, la imagen o alguna referencia que revele la identidad de la víctima. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, está prohibida la difusión de su identidad o imagen, así lo ha establecido la CDN en su artículo 8²³. Y también el Código de Niños y Adolescentes, mediante su artículo 6to, prohibiendo la difusión por medios de comunicación la identidad y la imagen del NNA víctima. Asimismo, la confidencialidad será preservada durante todo el proceso penal, que incluye las actuaciones policiales, la investigación de la fiscalía y el proceso judicial. Así lo establece el artículo 6 del Protocolo de Palermo²⁴, sobre la asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas. También lo dispone el artículo 2.6 del Reglamento de la Ley N° 28950.

Estas normas nacionales e internacionales promueven la protección de la víctima de trata, en especial cuando se trate de casos de NNA²⁵. Para ello, la PNP durante la intervención y rescate de la víctima, deberá protegerla para que ningún medio de prensa acceda a su nombre completo y fotografía para publicarla, ya que es deber de la PNP proteger a las víctimas, brindar seguridad y buen trato²⁶.

g. Enfoque intercultural

Este enfoque, que reconoce la interrelación creativa entre culturas sin ninguna diferenciación que signifique menoscabo en derechos de ninguna de ellas, nos obliga a pensar en las necesidades diferenciadas que el problema de la trata de personas plantea para la intervención de la PNP, tomando en cuenta la diversidad del país. La necesidad de contar con personal social (antropólogos, trabajadores sociales, etc.) de apoyo, así como el de contar con personal que conozca los idiomas usuales de cada zona son ejemplos concretos de la aplicación de este enfoque. Estas necesidades también se justifican por el tipo de migración interna, que implica la relación entre personas con diferencias regionales, étnicas, lingüísticas y culturales. También la movilidad humana de personas interregionalmente y la trata internacional cuando el Perú es país de tránsito o de destino de la misma.

²² Ibídem 13.

²³ Artículo 8, inciso 2 de la CDN: Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

²⁴ Artículo 6, Protocolo de Palermo: Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previniendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

²⁵ Artículo 182° A, publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores. Código Penal: Los gerentes o responsables de las publicaciones o ediciones a transmitirse a través de los medios de comunicación masivos que publiciten la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o la trata de menores de dieciocho años de edad serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de seis años. El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 y con trescientos sesenta días multa."

²⁶ "Recuerde que la PNP está para proteger y hacer respetar la ley", en Manual de procedimiento Policiales Operativos en la intervención, página 37.



i. No re victimizar²⁷

A partir de este principio, los operadores deben garantizar que la persona objeto no sea víctima reiteradamente, evitando que sea sometida a múltiples interrogatorios, declaraciones, malos tratos o exámenes que puedan afectar su integridad, autoestima y salud mental. Por ejemplo, implementación de entrevistas únicas durante la toma de declaración, durante la evaluación médica, previniendo situaciones que llevan a la víctima a confrontar o estar cercana al agresor o victimario. Se requiere: ambientes seguros y separados para la víctima del agresor. Apostar firmemente por la implementación de la Entrevista Única. Informar a la víctima sobre sus derechos y todo el proceso a seguir. Poner a disposición de la víctima un abogado de oficio. Capacitar al operador para que interiorice que cumple una función ante un usuario que debe ser atendido con la mayor calidad.

²⁷ Artículo 9, inciso b) del Protocolo de Palermo; b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

1.2 Definición de Trata de Personas



A nivel internacional, el Protocolo de Palermo²⁸ señala que es: *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas de esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”*²⁹.

El artículo 153° del Código Penal establece que: *“El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior.”*

La trata de personas es aquella figura delictiva en que la víctima por distintos motivos, ya sea a través del engaño u obligada, es conducida a un lugar, puede suceder dentro del mismo territorio ó fuera de su territorio de origen, para exponerla a una situación de explotación y con ello, obtener un beneficio propio.

Los elementos constitutivos del delito: el enganche, el traslado y la explotación.

Los principales actores son: los tratantes y las víctimas: a) Los tratantes adquieren beneficios adicionales a través de la explotación de la víctima³⁰. b) Las víctimas pueden ser adultos (hombres y/o mujeres mayores de 18 años de edad) o niños³¹ (niños, niñas y/o adolescentes menores de 18 años de edad de acuerdo a lo establecido en la CDN).

El bien jurídico afectado: el derecho a la libertad, la integridad, la dignidad y los derechos humanos.

²⁸ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

²⁹ Párrafo a) del artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, Protocolo de Palermo.

³⁰ Ibidem.

³¹ Para la Convención sobre Derechos del Niño, artículo 1, niño es toda persona menor de 18 años de edad. Y al referirnos a niño, comprendemos niño, niña y adolescente.

CUADRO 1

Definición de Trata de Personas vigente (artículo 153 del Código Penal)



Medios	Conducta	Finalidad
<ul style="list-style-type: none"> • Violencia, amenaza u otras formas de coacción • Privación de libertad • Fraude o engaño • Abuso de poder o de situación de vulnerabilidad • Pagos o beneficios 	<ul style="list-style-type: none"> • Captación • Transporte • Traslado (Interno – Externo) • Acogida • Recepción • Retención 	<ul style="list-style-type: none"> • Explotación sexual • Explotación laboral • Extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos • Mendicidad • Venta de niños

Cabe hacer la precisión de que en el supuesto de trata personas en agravio de menores de edad, los medios de los que se vale el agente resultan irrelevantes.

CUADRO 2

Delito de Trata de Personas en agravio de menores de edad (Artículo 153 del Código Penal)³³

Conducta	→	Finalidad
<ul style="list-style-type: none"> • Captación • Transporte • Traslado (Interno – Externo) • Acogida • Recepción • Retención 		<ul style="list-style-type: none"> • Explotación sexual • Explotación laboral • Extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos • Mendicidad • Venta de niños

Por su parte, el artículo 153 –A del Código Penal prevé diversas formas agravadas del delito de trata de personas. Así se reprime con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años cuando:

- i) El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública;
- ii) El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito;
- iii) Exista pluralidad de víctimas;
- iv) La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz;
- v) El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar; y,
- vi) El hecho es cometido por dos o más personas.

³²El Proceso Penal Peruano en el Delito de Trata de personas. 14 casos en Lima y Loreto. CHS Alternativo, 2011. Página 20.

³³Ib idem, página 21.

Asimismo, reprime la conducta delictiva con pena privativa de libertad no menor de cinco años cuando:



- i) Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la seguridad de la víctima;
- ii) La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental; y,
- iii) El agente es parte de una organización criminal.

1.3 Otras definiciones importantes para este protocolo

<p>Asistencia</p>	<p>Acciones que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, ejecutan a favor de la víctima del delito de trata de personas a fin de brindarle repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia médica, psicológica, social y legal; así como, mecanismos de inserción social. (Artículo 3.1 Decreto Supremo N° 007--2008 --2008--IN--IN ININ Aprueban reglamento de la Ley N° 28950 –ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (30/11/08)).</p>
<p>Niño, Niña y Adolescente (NNA)</p>	<p>Por NNA se comprende a todo ser humano menor de dieciocho años de edad³⁴. En caso existiera dudas sobre la edad de una persona, ésta será considerada niña, niño o adolescente hasta que pueda demostrarse o constatare el hecho contrario.</p>
<p>Centro Preventivo del Niño y Adolescente PNP</p>	<p>Es un centro preventivo de la PNP que funciona como albergue transitorio para víctimas menores de 18 años.</p>
<p>Centros de atención residencial</p>	<p>Son unidades que brindan atención integral especializada a niñas, niños y adolescentes en situación de abandono físico, moral y material, por un periodo transitorio.</p>
<p>Comercialización de órganos y tejidos humanos</p>	<p>Aquella persona que por lucro y sin observar la ley de la materia, compra, vende, importa, exporta, almacena o transporta órganos o tejidos humanos de personas vivas o de cadáveres (Artículo 318, Código Penal).</p>

³⁴ Artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (ONU).



Consentimiento	Manifestación expresa o tácita por medio de la cual la persona acepta o rechaza un hecho. El consentimiento en el delito de la trata de personas no se tomará en cuenta cuando el sujeto haya recurrido a los medios tipificados en el delito de trata de personas y contenidos en el Protocolo de Palermo. (Artículo 3, Protocolo de Palermo).
Deuda o enganche	Mecanismos por el cual la víctima es obligada a pagar los gastos del transporte, alojamiento, alimentación, obtención de documentos, gastos médicos u otros que pueden haber sido pagados de manera anticipada por el o los tratantes, pero que son empleados en muchos casos como pretexto para forzar una relación de deuda.
Derechos Humanos	Libertades y facultades que tienen los seres humanos por el simple hecho de serlo, se fundamentan en la dignidad de la persona.
Discriminación basada en Género	Permite reconocer que en los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes, las mujeres se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, explicando la alta incidencia del delito en contra de ellas ³⁵ .
Explotador/ Explotadora	Persona que utiliza en beneficio propio, generalmente de una forma abusiva, las cualidades, sentimientos de una persona, de un suceso o de una circunstancia ³⁶ .
Explotación Sexual	Cuando una persona que es sometida en la actividad sexual o actividades sexuales para obtener un aprovechamiento económico.

³⁵ Artículo 2.2 del Reglamento de la Ley N° 28950.

³⁶ Definición extraída del documento La Trata de Personas Definiciones y Conceptos. Capital Humano y Social Alternativo y Acción por los Niños.



Explotación Sexual Infantil - ESI	La explotación sexual Infantil en realidad señala un conjunto de prácticas perseguidas universalmente, cuya definición varía según países y jurisdicciones, pero que suele comprender conductas como el abuso sexual infantil, el tráfico de menores de edad, la ESI propiamente dicha, la pornografía infantil y la explotación sexual en el ámbito del turismo.
Explotación sexual en el ámbito del turismo	El que promueve, publicita, favorece o facilita el turismo sexual, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial con niños, niñas y/o adolescentes (Artículo 181-A Código Penal).
Explotación laboral	Es el uso abusivo de una o varias personas para que realice actividades laborales con el fin de obtener una ventaja económica.
Interés superior del niño	En todos aquellos casos relacionados a NNA, se deberá tomar la decisión que más favorezca al menor de edad.
Matrimonio forzado	Sometimiento de una persona a una relación matrimonial forzada.
Mendicidad	Obligar a una persona a realizar la acción de mendigar para obtener un beneficio propio. La mendicidad es la práctica que consiste en obtener dinero y recursos materiales a través de la caridad pública. En el caso de los niños y adolescentes esta práctica causa daños irreparables en su identidad e integridad, afecta sus derechos fundamentales y los coloca en situación de vulnerabilidad y riesgo.
Migración	Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos ³⁷

³⁷ OIM, Glosario sobre Migración, Derecho Internacional sobre Migración, N°7, OIM Ginebra 2006.



Policía Nacional del Perú - PNP	La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado que tiene por misión garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; vigilar y controlar las fronteras; con el propósito de defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos.
Pornografía Infantil	El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio incluido la Internet, objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a niños, niñas y/o adolescentes (Artículo 183-A, Código Penal).
Proxenetismo	El que compromete, seduce, o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal (Artículo 181, Código Penal)
Protección	Conjunto de medidas destinadas a garantizar la integridad física y mental de las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y familiares directos dependientes. (Artículo 3.11 Decreto Supremo N° 007--2008 --2008--IN--IN ININ Aprueban reglamento de la ley N° 28950 – ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (30/11/08).
Rufianismo	El que explota la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución (Artículo 180, Código Penal).
Secuestro de documentos	Para restringir la libertad ambulatoria de las víctimas y limitar su identidad, se les suele quitar los documentos que las puedan identificar.
Seducción	El que, mediante engaño tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, a una persona entre 14 y 18 años de edad (artículo 175 Código Penal).



Transnacionalidad	La trata de personas puede realizarse dentro de un país o hacia otro país, cuando esto sucede decimos que es transnacional, porque se le facilita el ingreso ilegal a una persona a un Estado, del cual no se es residente y no se ha solicitado permiso de ingreso.
Usuario-Cliente	Personas que tienen alguna forma de relación sexual o actos análogos con un/a adolescente de 14 y menos de 18 años de edad, a cambio de una prestación económica o ventajas de cualquier naturaleza, como dinero, especies o algún tipo de favor. Estas personas son los generadores de la demanda, asumiendo el cuerpo del adolescente como una mercancía de carácter sexual.
Tráfico Ilícito de Migrantes	<p>Facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte (de la Convención) del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material (Art. 3 (a) del Protocolo Adicional contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2002)</p> <p>El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero (artículo 303, Código Penal).</p>
Tratante	Persona encargada de: promover, favorecer, financiar o facilitar la captación, organizar el viaje o trámite; acoge, recepciona o retiene a la víctima utilizando o no la amenaza, la agresión física o psicológica para explotarla sexualmente. Pueden estar organizados en grupos pequeños y/o aislados, así como corresponder a grandes mafias internacionales, viéndose a mujeres involucradas en las diferentes partes del proceso de trata.



Tratante	Otros actores vinculados con el proceso de la trata: Proxenas (personas que explota directamente y obliga a las víctimas a tener relaciones sexuales), Propietarios y Gerentes de locales (Reciben y controlan las ganancias, restringen la movilidad y retienen los documentos de las víctimas), Intermediarios (participan en el proceso de transporte con destino a la zona en la que se cometerá la explotación, tienden a participar en el reclutamiento y con frecuencia solicitan favores sexuales por sus servicios), Falsificadores (Se encargan de falsificar documentación para permitir el traslado de los menores de edad), Bandas (Se apropian de las personas para usarlos en obtener beneficios financieros propios).
Víctima	Para efectos de este protocolo, se considerará como víctima toda persona que haya sido agraviada como resultado de la comisión de cualquier modalidad de trata de personas.

2. NORMATIVIDAD VIGENTE



A continuación se presentan de modo sucinto las normas nacionales e internacionales que sustentan la actuación del Estado en materia de lucha contra la trata de personas, y que dan un marco para la actuación de la PNP.

2.1 Marco jurídico internacional

A continuación se enlista los instrumentos jurídicos internacionales más relevantes, señalando la entrada en vigor de ellos para el país.

CUADRO 3

Ítem	Norma	Entrada en vigor en el Perú
Generales	Declaración Universal de los Derechos Humanos	1959. Aprobado por Resolución Legislativa N°13282 el 09/12/59.
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Ratificado por el Perú el 28 de Abril de 1978.
	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 6).	Suscrita en 1969, en vigor en 1978. Ratificado 28/07/78
Esclavitud	Convención relativa a la Esclavitud y Protocolo que enmienda la Convención relativa a la esclavitud.	1926 y 1953.
	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 5 y 6).	Suscrita en 1969, en vigor en 1978. Ratificado 28/07/78.
Explotación Sexual	Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.	Adoptada 02/12/49. Vigencia 25/07/51.
	Convención Interamericana sobre tráfico Internacional de Menores	Adoptada por el Estado peruano el 18 de marzo de 1994 y ratificado el 04/05/04.
Trabajo Forzado	Convenio N°29 de la OIT sobre el trabajo forzoso u obligatorio, 1930.	Firmado en Ginebra el 28 de junio de 1930, ratificado el 01/02/60.
	Convenio N°105 de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso.	Firmado en Ginebra el 25 de junio de 1957, ratificado el 06/12/60.
Discriminación de la Mujer	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	1981. Ratificado el 03/09/82.

CUADRO 3



Ítem	Norma	Entrada en vigor en el
Discriminación de la Mujer	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para".	Adoptado el 09/06/94. Ratificado el 04/06/96.
Protección de Niños, Niñas y Adolescentes	Convención sobre los Derechos del Niño.	Adoptado 1989. Ratificado el 05/09/90.
	Convenio N°182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación	Aprobado mediante Resolución Legislativa N° 27549 Ratificado el 10/01/02.
	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución Infantil y la utilización de los niños en la pornografía.	Ratificado el 09/05/02.
Lesas Humanidad	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional - CPI (entró en vigor el 1 de julio de 2002). Establece que la esclavitud y la trata son delitos de lesa humanidad y en su Art. 8 (2) se contempla como crimen de Guerra.	Ratificado el 10/11/01.
Específicos	<ul style="list-style-type: none"> • Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada transnacional³⁸ y sus dos protocolos: • “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños”, y • “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire” 	Suscrito por el Perú el 14 de diciembre del año 2000. Ratificado el 23/01/02. Ratificado el 23/01/02. Ratificado el 23/01/02.

“Debemos recordar que las normas internacionales suscritas y ratificadas por el Estado peruano forman parte del derecho interno”.

³⁸Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional:
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1292>



2.2.1 La normativa nacional vigente

Fundamentalmente la Ley de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, su reglamento y la Ley Nacional de Acción contra la Trata de personas 2011-2016, constituyen el marco jurídico del Perú en esta materia (desde luego, existen otras normas relacionadas). En ellas se definen los roles de los diferentes actores, incluyendo a la PNP.

a. Constitución Política

En su artículo 2º prescribe la trata: “Toda persona tiene derecho: (...) a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) b) No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas”. En lo referente a las funciones de la PNP contenidas en la Constitución Política:

Artículo 166°. La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

b. Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su Reglamento

El Perú en enero del 2007, adecuó la legislación sobre trata de personas, conforme a los estándares internacionales y promulgó la Ley Nº 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, en el Capítulo relativo a delitos contra la Libertad Personal del Libro Segundo del Código Penal.

Así pues, la trata de personas es un delito contra la libertad personal que se encuentra taxativamente previsto y sancionado en el artículo 153 del Código Penal vigente, según la modificatoria introducida en la Ley Nº 28950.

Según el mencionado artículo, “El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años”.



En noviembre de 2008 se promulgó el Decreto Supremo N° 007-2008-IN que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28950; que dispone acciones de los sectores involucrados en la lucha contra la trata de personas, establece principios importantes como eje central de la intervención estatal: primacía de los derechos humanos; perspectiva de género; protección integral de la víctima; trata; interés superior del niño y adolescente; información a las víctimas sobre sus derechos; proceso de asistencia; reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad, así como normas de control de menores de edad sin Documento Nacional de Identidad, Partida de Nacimiento o Autorización de Viaje).

Respecto del eje de protección el reglamento y la función del MININTER se señala:

**REGLAMENTO
CAPÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, FAMILIARES DIRECTOS
DEPENDIENTES, COLABORADORES, TESTIGOS Y PERITOS EN LA TRATA DE
PERSONA**

Artículo 25°.- Protección y asistencia.

El Estado Peruano, con la colaboración de la sociedad civil, organismos internacionales y otras organizaciones sociales, brindará a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, según corresponda, las siguientes medidas:

25.5. Protección. Las medidas de protección son las que están previstas en la Ley N° 27378 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, que establecen beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

La Unidad Especial de Investigación, comprobación y protección de la Policía Nacional del Perú, comunicará a la Secretaria Técnica de Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas la información estadística sobre víctimas, testigos colaboradores y peritos a los cuales se les haya otorgado medidas de protección.

Artículo 26°.- Entidades competentes.

Las entidades competentes de la asistencia y protección a las víctimas de trata de personas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes son, principalmente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, **Ministerio del Interior**, Ministerio de Educación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio Público y el Poder Judicial.



Las entidades competentes, al aplicar las disposiciones del presente Reglamento, tendrán en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas, los colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuado.

Artículo 29°. Ministerio del Interior.

El **Ministerio del Interior** es responsable de:

29.1. Coordinar con el Ministerio Público, a través de la Policía Nacional del Perú, al implementación de las medidas de protección establecidas en el Capítulo IV de la Ley N° 27378 – Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, cuando exista peligro hacia la vida o integridad personal de las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y familiares directos dependientes.

29.2. Garantizar, a través de la **Policía Nacional del Perú** y la **Superintendencia Nacional de Migraciones**, la integridad, confidencialidad, seguridad y el respeto a los derechos humanos de la víctima, peritos, colaboradores, testigos y sus familiares directos dependientes durante la intervención e investigación preliminar.

29.3. Capacitar al personal de la **Policía Nacional** y de la **Superintendencia Nacional de Migraciones** sobre la derivación, asistencia y protección de las víctimas de trata de personas, desde un enfoque de respeto de los derechos humanos y del interés superior del niño.

29.4. Promover acciones para lograr el compromiso de los medios de comunicación en la difusión de mensajes preventivos sobre los riesgos de los delitos de trata de personas y tráfico ilícitos de migrantes.

c. El Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas

Respondiendo al documento del Alto Comisionado para los derechos humanos de Naciones Unidas “Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas” donde recomienda en la directriz N° 1 que los Estados establezcan planes de acción. El año 2004 vía Decreto Supremo N° 002-2004-IN modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-IN se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, integrado por el Ministerio del Interior (rector), RREE, MINEDU, MINTRA, MINSA, MIMP, MINJUS, MINCETUR, INEI, y 2 representantes de la sociedad civil, además de establecer que el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo pueden acreditar un representante titular y un suplente respectivamente.

Dicho Grupo de Trabajo aprobó una propuesta de Plan, que permitiera establecer una política pública para la coordinación de las acciones en el país en la lucha contra la trata de personas en los ejes de prevención, persecución y protección. A fines del 2011, el 19 de octubre de 2011, el Decreto Supremo N° 004-2011-IN, se aprobó el Plan Nacional de Acción contra la trata de personas para el periodo 2012-2016.



Respecto del MININTER se señala específicamente:

7.1.1. MINISTERIO DEL INTERIOR (MININTER)

Ejerce las funciones de gobierno interior y de policía a través de sus órganos policiales y no policiales para proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, así como mantener y restablecer el orden interno democrático y el orden público. Como órgano administrativo, integrante del Poder Ejecutivo, es responsable de formular, dirigir, ejecutar y supervisar la política general del Estado en el ámbito de las actividades que su Ley Orgánica le señala. El MININTER, a través de la Secretaría Técnica de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad del Sector, coordina el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, creado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-IN.

d. Normas relacionadas a la trata de personas desde el punto de vista de la protección y la atención

- Ley N°28190 y su Reglamento³⁹ que tiene como finalidad proteger a las niñas, niños y adolescentes que practiquen la mendicidad, “ya sea porque se encuentren en estado de necesidad material o moral o por ser obligados o inducidos por sus padres, tutores, curadores u otros terceros responsables de su cuidado y protección”.
- Resolución Nro. 1558-2008-MP-FN de la Fiscalía de la Nación de noviembre 2008, mediante la cual aprobó el reglamento del programa de asistencia de víctimas y testigos.
- Decreto Supremo Nro. 013-2009-JUS, de septiembre de 2009, mediante el cual se crea el -Reglamento de la Ley del Servicio de Defensa Pública, en el que se incluye el ejercicio de la defensa legal en los casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DS 013-2009-JUS).
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 589-2009-MP-FN que aprueba la “Guía de Procedimiento para la entrevista de niñas, niños y adolescentes, víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual”.
- No existen protocolos de atención.

³⁹Ley del 18 de marzo de 2004, reglamento Decreto Supremo N°001-2005-MIMDES del 19 de enero de 2005.



2.3.1 Las funciones de la PNP

El Ministerio del Interior (MININTER) tiene responsabilidades operativas asignadas para el combate de la trata de personas de acuerdo al Plan Nacional:

“Ejerce las funciones de gobierno interior y de policía a través de sus órganos policiales y no policiales para proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, así como mantener y restablecer el orden interno democrático y el orden público. Como órgano administrativo, integrante del Poder Ejecutivo, es responsable de formular, dirigir, ejecutar y supervisar la política general del Estado en el ámbito de las actividades que su Ley Orgánica le señala. El MININTER, a través de la Secretaría Técnica de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad del Sector, coordina el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, creado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-IN”⁴⁰

Además de estas funciones generales, el MININTER cuenta con la División de Investigación de Delitos Contra la Trata de Personas (que se definirá más adelante). Asimismo con la Superintendencia Nacional de Migraciones, entre otras instancias que tienen que ver con el combate de la trata y que se enlistan a continuación:

CUADRO 4

Programa, actividad, Servicio	Responsable	Alcance del servicio
Viceministro de Orden Interno:	Preside y representa al Ministro ante el grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.	Nacional
Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad	Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.	Nacional

Fuente: Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas.

⁴⁰Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas, p. 45.

CUADRO 4



Programa, actividad, Servicio	Responsable	
<p>Línea contra la trata de personas 0800-2-3232</p>	<p>A cargo de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad, recibe denuncias, orienta e informa sobre la trata de personas.</p>	
<p>Superintendencia Nacional de Migraciones</p>	<p>A cargo de la prevención en zonas de flujo migratoria internacional</p>	<p>Nacional</p>
<p>Dirección de Investigación Criminal DIRINCRI PNP, especialmente:</p> <p>División de Investigación de delitos contra la trata de personas - DIVINTRAP.</p> <p>División de Investigación de delitos de Alta Tecnología – Departamento de Investigación de Pornografía Infantil – DIVINDAT - DIPI - PNP, Otras.</p>	<p>Persecución e investigación del delito de trata de personas y delitos afines.</p>	<p>Nacional</p>
<p>Secretaría Técnica de CONASEC</p>	<p>Prevención del delito de trata de personas y apoyo en la articulación con los gobiernos regionales y locales.</p>	<p>Nacional</p>
<p>Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana - DIREJESEGIU</p>	<p>Apoyo en la persecución del delito y en acciones de prevención y articulación con los sectores que brindan protección a las víctimas.</p>	<p>Nacional</p>

Fuente: Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas.

De acuerdo a la matriz operacional del Plan Nacional de Acción Contra la Trata corresponden a la PNP las siguientes funciones en el ámbito de la protección de testigos.



CUADRO 5

Objetivo estratégico	Actividades para consecución de metas	Agente responsable
<p>OE 6 (Eje de persecución) Preservar y salvaguardar los derechos de los testigos en los procesos de trata de personas.</p>	<p>Actividad 47 (A1 META 17) Elaborar y aplicar un Protocolo de Protección de víctimas y testigos.</p> <p>Actividad 48 (A2 META 17) Realizar las entrevistas a testigos utilizando las máximas medidas de seguridad, incluyendo la cámara Gessel.</p>	<p>ST- GTMPTP MININTER/PNP RREE MINJUS MPFN PJ MINSA, Otros</p>
<p>OE 7 (Eje de protección y asistencia) Atender a las víctimas y facilitar su recuperación y reinserción</p>	<p>Actividad 49 (A1 META 18) Elaborar e Implementar el Protocolo de asistencia a víctimas asegurando la necesaria coordinación con el conjunto de integrantes del GTMPTP.</p>	<p>ST- GTMPTP MINISTERIO PÚBLICO MINSA MIMP MINJUS RREE OTROS</p>
<p>OE 8 (Eje de protección y asistencia) Asistir a nacionales víctimas de trata en el extranjero, defender sus derechos en el país de destino o tránsito y facilitar su retorno voluntario repatriación</p>	<p>Actividad 59 (A1 META 25) Articular mecanismos de cooperación y coordinación en el MRREE para asistir adecuadamente los casos de trata en el extranjero.</p>	<p>RREE OTROS</p>
<p>OE9 (Eje de protección y asistencia) Asistir a personas extranjeras que hayan sido víctimas de trata en el Perú o que se encuentren en tránsito.</p>	<p>Actividad 61 (A1 META 27) Asegurar el acceso de las víctimas extranjeras a los mecanismos de protección y asistencia a víctimas</p>	<p>RREE MINISTERIO PÚBLICO MININTER/MIGRACIONES MIMP MPFN OTROS ST- GTMPTP</p>
<p>OE 5 (Eje de persecución) Registrar y sistematizar adecuadamente las asesorías, denuncias, procesos judiciales y sentencia de casos de trata de personas.</p>	<p>Todas las actividades del Plan. Se desprende la necesidad de compartir la información estadística generada por la PNP con el Observatorio de la Criminalidad del MP.</p>	<p>MININTER/PNP/ DIRINCRI MPFN PJ MINJUS INEI Otros</p>

Fuente: Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas.



Como se observa del cuadro precedente, aunque en algunos objetivos del Plan Nacional considerado al MININTER ni a la PNP como entidades responsables, es razonable incluirlos en ellos. Por ejemplo, en el Objetivo estratégico 7, Actividad 49 (A1 META 1. Implementar el Protocolo de asistencia a víctimas asegurando la necesaria coordinación conjunto de integrantes del GTMPTP” es lógico considerar dentro de las entidades que protocolizar este proceso a la PNP. Tómese en cuenta para ello lo señalado en este documento al momento de referirnos a los enfoques: la PNP es con frecuencia la primera instancia con que se encuentra la víctima y el primer eslabón de una cadena de protección. Además, considérese que tanto el Ministerio Público como la PNP tienen responsabilidad en las diligencias de rescate de víctimas de trata de personas. Y es desde esta etapa que se requiere tener en cuenta la asistencia y protección de la víctima.

El Objetivo estratégico 8 hace referencia a los nacionales víctimas fuera del país y no se considera ni al MININTER ni a la PNP como entidades participantes. En la práctica, la DIVINTRAP viene interviniendo en coordinación con Cancillería y coordinan la repatriación, traslado, toma de manifestaciones en Perú y posterior traslado a lugar de acogida.

En el objetivo estratégico 5 debería enfatizarse que todas las actividades comprendidas deben tomar en cuenta un enfoque de protección, que implica: cadena de custodia, protocolos precisos para el tratamiento de la información, para su archivo y catalogación, para el acceso del tipo de personal a estos archivos, de protección especial en el caso de niños, niñas y adolescentes, entre otros⁴¹.

Un tema de importancia para la PNP y su función en la lucha contra la Trata de Personas, es el de su actuación en la investigación preliminar del delito, en tanto esta puede suponer se configure un escenario en que sea necesario decidir actuar en el momento justo para lograr eficacia. La labor de la PNP no sólo se centra en aquellos casos de criminalidad organizada, sino también de aquellos pocos casos de personas sin estructura permanente. Constitucionalmente son la PNP y el Ministerio Público los llamados a realizar la investigación del delito de trata de personas⁴².

Además, de acuerdo al nuevo Código Procesal Penal, el titular de la acción penal le corresponde al Ministerio Público, la PNP tiene a cargo la investigación preliminar⁴³, tal y como lo establecen los artículos 67^o⁴⁴ y 68^o⁴⁵ del nuevo Código Procesal Penal.

⁴¹ Este eje es del eje de persecución pero pone en evidencia que los ejes no son segmentos rígidos sino que es necesaria acciones de protección en el marco de las acciones de persecución tanto para garantizar los derechos de las víctimas como para asegurar el objetivo del proceso persecutorio, que en sí mismo también forma parte del ámbito del derecho al acceso a la justicia.

⁴² Artículo 166 de la Constitución, señala que la Policía Nacional del Perú tiene la facultad de prevenir, investigar y combatir la delincuencia. Y en el artículo 159, corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito.

⁴³ Artículo IV del Título Preliminar, sobre el titular de la acción penal. Artículo 60 sobre las funciones del Ministerio Público, del nuevo código procesal penal.

⁴⁴ ARTÍCULO 67° Función de investigación de la Policía.-

1. La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal.

2. Los Policias que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la Investigación Preparatoria.

⁴⁵ ARTÍCULO 68° Atribuciones de la Policía.-

1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente:

a) Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciados.

Dada la naturaleza del delito de trata de personas, que implica el ocultamiento permanente de las víctimas y la difícil identificación de un hecho, la detección de un escenario de comisión del delito exige actuar con diligencia. Pues lo principal es **prevenir el delito de la víctima**. Por ello la PNP está en capacidad de acuerdo a la normatividad vigente en **Incursiones circunstanciales** (que configuran flagrancia) sin esperar comunicación al fiscal o juez. Esto es diferente en el caso de una **Incursión planificada**, en cuyo caso la PNP sí debe de proceder con arreglo a las diligencias correspondientes.



El fundamento de esta atribución de la PNP es en primer lugar la Constitución Política, 1993:

Artículo 2, derechos fundamentales de la persona, inciso f. *Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.*

Artículo 159, atribuciones del Ministerio Público, inciso 4. *Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.*

Artículo 166, Sobre la finalidad de la Policía Nacional del Perú: *La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*

-
- b) Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.
 - c) Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.
 - d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.
 - e) Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.
 - f) Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.
 - g) Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.
 - h) Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos.
 - i) Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación. En este caso, de ser posible en función a su cantidad, los pondrá rápidamente a disposición del Fiscal para los fines consiguientes quien los remitirá para su examen al Juez de la Investigación Preparatoria. De no ser posible, dará cuenta de dicha documentación describiéndola concisamente. El Juez de la Investigación Preparatoria, decidirá inmediatamente o, si lo considera conveniente, antes de hacerlo, se constituirá al lugar donde se encuentran los documentos inmovilizados para apreciarlos directamente. Si el Juez estima legítima la inmovilización, la aprobará judicialmente y dispondrá su conversión en incautación, poniéndolas a disposición del Ministerio Público. De igual manera se procederá respecto de los libros, comprobantes y documentos contables administrativos.
 - j) Allanar locales de uso público o abiertos al público.
 - k) Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración
 - l) Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su Abogado Defensor. Si éste no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos.
 - m) Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal, y
 - n) Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados
2. De todas las diligencias específicas en este artículo, la Policía sentará actas detalladas las que entregará al Fiscal. Respetará las formalidades previstas para la investigación. El Fiscal durante la Investigación Preparatoria puede disponer lo conveniente en relación al ejercicio de las atribuciones reconocidas a la Policía.
3. El imputado y su defensor podrán tomar conocimiento de las diligencias practicadas por la Policía y tendrán acceso a las investigaciones realizadas. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 324° del presente Código. El Fiscal decretará, de ser el caso, el secreto de las investigaciones por un plazo prudencial que necesariamente cesará antes de la culminación de las mismas.

Asimismo el Decreto Legislativo N° 989 que modifica la Ley N° 27934, que regula la investigación preliminar del delito:



*“Artículo 1.- Actuación de la Policía en la investigación preliminar.
La Policía Nacional, en su función de investigación, al tomar conocimiento de la naturaleza delictiva deberá de inmediato llevar a cabo las diligencias imprescindibles para impedir que desaparezcan sus evidencias y, en caso de flagrante delito, proceder a la captura de los presuntos autores y partícipes, dando cuenta sin mayor dilación que el término de la distancia, en su caso, al Fiscal Provincial, para que asuma la conducción de la investigación (...).” Mayor detalle de sus atribuciones se detalla en la nota de pie de página.*

CUADRO 6

DIRINCRI				DIREJESEGIU	DIVFAM	DIVEXT
Dirección de Investigación Criminal.				Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana (Dirección de Protección de Familia y Personas Vulnerables)	Comisarías de la Familia	División de Extranjería
DIVINTRAP: División de Investigación de Delitos contra la Trata de Personas. Funciones: Investigar y denunciar delitos que atentan contra: la libertad personal (trata de personas, con fines de explotación sexual y laboral).	DIVINCRI: División de Investigación de Criminal, (Centro, Norte, Sur y Este.)	DIVIPD: División de Investigación de Personas Desaparecidas	DIVINDAT: División de investigación de delitos de alta tecnología (pornografía infantil).	Funciones: Investigar los casos de Delito Contra La Libertad (Violación de la Libertad Sexual – Tocamientos Indebidos) en agravio de Niños, Niñas y Adolescentes.	Funciones: Prevenir e investigar el comercio sexual de niñas, niños y adolescentes así como la tenencia y comercialización de escritos, audiovisuales e imágenes de contenido pornográfico y otras publicaciones que puedan afectar la formación del niño, niñas y adolescente.	Controlar, investigar y denunciar las infracciones migratorias cometidas por los ciudadanos extranjeros en el territorio nacional ⁴⁷ .

⁴⁶ Cuando el Fiscal se encuentre impedido de asumir de manera inmediata la conducción de la investigación debido a circunstancias de carácter geográfico o de cualquier otra naturaleza, la Policía procederá con arreglo a lo dispuesto en el párrafo precedente, dejando constancia de dicha situación y deberá realizar según resulten procedentes las siguientes acciones: 1. Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales. 2. Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito. 3. Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito. 4. Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito. 5. Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito. 6. Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos. 7. Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas. 9. Inmovilizar los documentos, libros contables, fotografías y todo elemento material que pueda servir a la investigación, cuidando de no afectar el secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados conforme a lo dispuesto en el artículo 2 inciso 10) de la Constitución Política del Perú. 10. Allanar y/o ingresar en locales de uso público o abierto al público, en caso de delito flagrante. 11. Efectuar, bajo inventario, las incautaciones necesarias en los casos de delito flagrante o peligro inminente de su perpetración. 12. Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la Criminalística para ponerla a disposición del Fiscal. 13. Recibir la manifestación de los presuntos autores y partícipes de la comisión de los hechos investigados. 14. Solicitar y recibir de inmediato y sin costo alguno de las entidades de la Administración Pública correspondientes, la información y/o documentación que estime necesaria vinculada a los hechos materia de investigación, para lo cual suscribirá los Convenios que resulten necesarios, con las entidades que así lo requieran. 15. Realizar las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados

⁴⁷ Se creó el 2012 la Superintendencia Nacional de Migraciones, pero adscrita al Ministerio del Interior.

2.3.2 Rol de la División de Investigación de Delitos Contra la Trata de Personas (DIVINTRAP)



La DIVINTRAP fue creada el 13 enero del 2004, como una sección de la División de Investigación de Delitos Contra la Trata de Personas y Secuestros. Luego, en el 2005 pasó a formar parte del Departamento de Investigación de Delitos Contra la Trata de Personas y Secuestros de la División de Investigación de Secuestros.

En el año 2008, mediante Resolución Directoral Nº 277-2008-DIRGEN/EMG⁴⁸, se elevó a la categoría de División de Investigación de Delitos Contra la Trata de Personas, desligándose de la División de Investigación de Secuestros y formando parte de la estructura orgánica de la Dirección de Investigación Criminal - DIRINCRI.

Dentro de sus funciones, la DIVINTRAP deberá investigar y denunciar el delito de la trata de personas. Además, recibir, registrar y diligenciar las denuncias directas o procedentes del Ministerio Público, otras unidades policiales o de la ciudadanía. Y, administrar el sistema “RETA-PNP”, coordinado a nivel nacional con las unidades policiales; así como planear acciones de operativa y/o incursión policiales planificadas o circunstanciales para identificar, ubicar y capturar a los presuntos autores y rescatar a las víctimas.

⁴⁸Resolución Directoral 277-2008-DIRGENEMG, que eleva a la categoría de división al departamento de investigación de delitos contra la trata de personas de la división de investigación de secuestros de la dirección de investigación criminal.

3. PROCEDIMIENTO



3.1 Definición del procedimiento

La implementación homogénea y con enfoque de derechos de los procedimientos que la PNP aplica para proteger a las víctimas de trata de personas que ingresan en su ruta de actuación.

Esta ruta es específicamente:

- i) En denuncias efectuadas directamente.
- ii) Durante las diligencias preliminares.
- iii) Durante la incursión policial u operativo.
- iv) Durante la toma de referencias y manifestaciones.
- v) Durante la realización de los exámenes criminalísticos (en caso de los menores de edad son toxicológico y psicológico).
- vi) Durante la realización de los exámenes en el Instituto de Medicina Legal.
- vii) Durante la entrega de las víctimas a padres, familiares, tutores u otros por orden de las autoridades competentes.
- viii) Durante el internamiento o puesta a disposición en los centros preventivos PNP o albergues, como los del INABIF.
- ix) Esta ruta comprende la elaboración del atestado policial en el caso del departamento de Lima y del informe policial en provincias donde está en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal.

3.2 Objetivos

Buscamos fijar las pautas de actuación comunes para profesionales de la PNP que garanticen:

- La protección a víctimas de trata conforme a los roles asignados por la ley y a estándares internacionales en la materia, evitando la re victimización.
- Establecer una ruta normalizada en la PNP que garantice la protección diligente de las víctimas de trata de personas.

3.3 Usuarios del protocolo

- Personal de la Dirección de Investigación Criminal, Divisiones, Secciones de investigación Criminal de la PNP
- Personal de la División Especializada de Investigación de Trata de Personas - DIVINTRAP -.
- Equipos de investigación equipos operativos, jefaturas y personal de apoyo.



3.4 Población meta

Víctimas de trata de personas menores de edad y mayores de edad.

3.5 Mapa de actores involucrados en el desarrollo de este protocolo

CUADRO 7

Actor	En relación con el protocolo	Rol en la ejecución de este protocolo
DIVINTRAP	Usuario central	<ul style="list-style-type: none"> - Unidad especializada con competencia a nivel nacional. - Centraliza y sistematiza información sobre el delito de trata de personas a nivel nacional. - Recibe información y atiende casos que por su complejidad le son remitidos desde unidades policiales del interior del país. - Encargada de diligencias preliminares que permitirán llegar a un operativo. - Rescata a la víctima y garantiza su seguridad durante la intervención policial - En el caso de incursiones planificadas interviene en estrecha relación con el Ministerio Público. - En el caso de incursiones circunstanciales interviene para el rescate de la víctima y da cuenta sin mayor dilación al Ministerio Público para que se apersona al lugar y asuma la conducción de la investigación. - En el caso de rescatar víctimas menores de edad pone de conocimiento inmediato al Fiscal y al Juez de familia. - Ubica e identifica a víctima en incursiones policiales - Entrega a la víctima a sus padres o entrega a la víctima a un albergue o INABIF según disposición del fiscal de Familia. - Remite los actuados a la Fiscalía Penal y a la de Familia
Comisarias PNP Departamento de investigación policial (DEINPOL) Comisarias de Mujeres unidad con competencia en su jurisdicción territorial DIRPROFAPV (Dirección de Protección de Familia y Personas Vulnerables). Unidades de investigación criminal a nivel nacional (DIVINCRI)	Usuario	<ul style="list-style-type: none"> - Con competencia en el ámbito de su zona y jurisdicción policial. - Encargada de diligencias preliminares que permitirán llegar a un operativo. - Rescata a la víctima y garantiza su seguridad durante la intervención policial - En el caso de incursiones planificadas interviene en estrecha relación con el Ministerio Público.



Actor	En relación con el protocolo	Rol en la ejecución de este protocolo
<p>Comisarias PNP Departamento de investigación policial (DEINPOL) Comisarias de Mujeres unidad con competencia en su jurisdicción territorial DIRPROFAPV (Dirección de Protección de Familia y Personas Vulnerables). Unidades de investigación criminal a nivel nacional (DIVINCRI)</p>	<p>Usuario</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso de incursiones circunstanciales interviene en el rescate de la víctima y da cuenta sin mayor trámite al Ministerio Público para que se apersona al lugar y a la víctima para la conducción de la investigación. - En el caso de rescatar víctimas menores de edad pone de conocimiento inmediato al Fiscal y al Juez de familia. - Ubica e identifica a víctima en incursiones policiales - Entrega a la víctima a sus padres o entrega a la víctima a un albergue o INABIF según disposición del fiscal de Familia. - Remite los actuados a la Fiscalía Penal y a la de Familia - Se comunica con DIVINTRAP en Lima, para mantener archivo centralizado - Se comunica con DIVINTRAP para remitir casos complejos
<p>Ministerio Público</p>	<p>Interviene y da legalidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada⁴⁹ a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.” (Constitución Política, Art. 159 CP, numeral 4). - Ante los requerimientos de la PNP, ante una incursión policial, acude para participar en los operativos o en las diligencias preliminares. - Otorga código o clave a los NNA víctimas de trata de personas, con la finalidad de reservar la identidad del menor de edad, de aquí en adelante se le conocerá al caso con código o clave. - Dispone la realización de los exámenes. - Dispone el albergue temporal. - Formaliza entrega de niños niñas y adolescentes a padres.
<p>Ministerio Público - Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos</p>	<p>Interviene brindando asistencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Apoyar la labor fiscal, brindando a la víctima y al testigo asistencia para cautelar que el testimonio no sufra interferencia o se desvanezca por factores de riesgo ajenos a su voluntad. - Brindar a la víctima asistencia integral que le permita afrontar las consecuencias emocionales del delito y aquellas perturbaciones generadas por las actuaciones procesales en las que deba intervenir.

⁴⁹ Por su parte, la Constitución Política señala respecto de la PNP: Artículo 166°. La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.



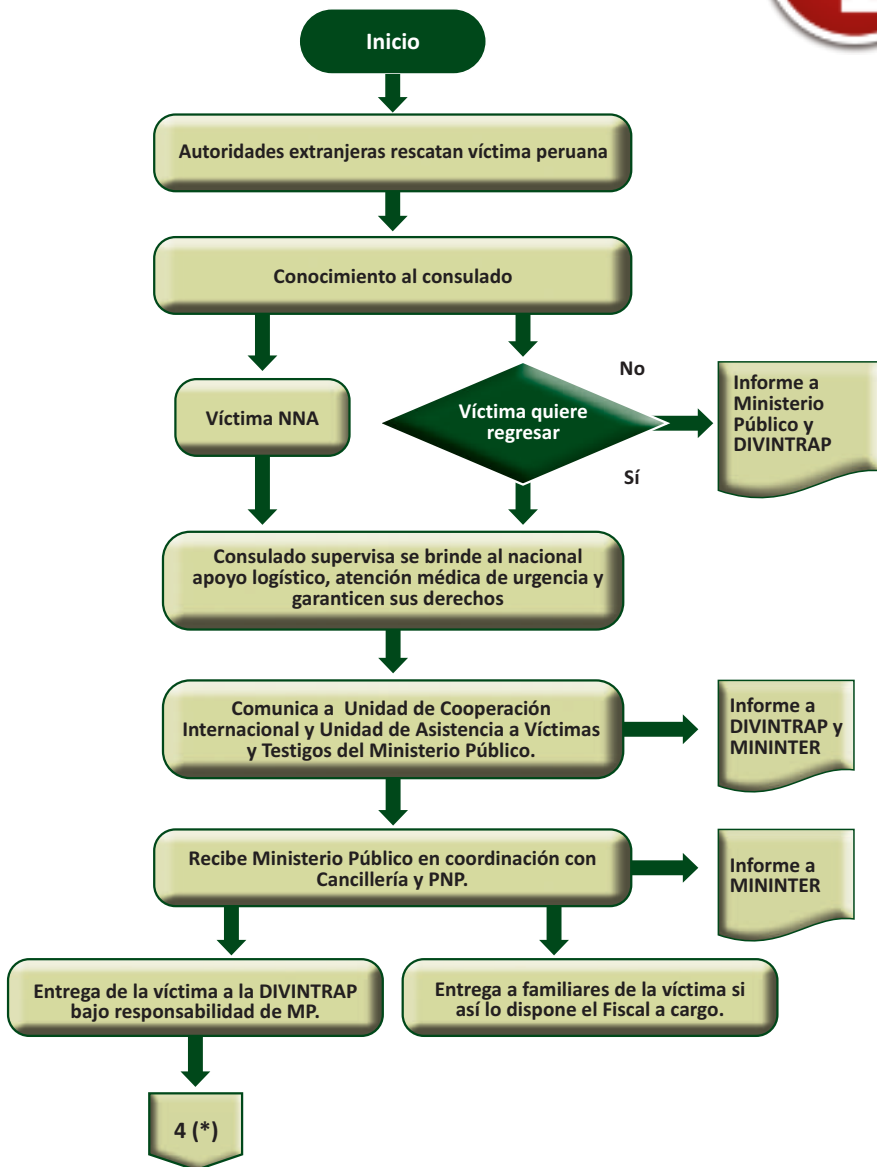
Actor	En relación con el protocolo	Rol en la ejecución de este protocolo
Ministerio Público - Unidad de Cooperación Internacional	Interviene y da legalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores a las autoridades nacionales involucradas en el delito de trata de personas. - Actúan en caso de repatriación de un nacional víctima de trata. Actúan como puente entre fiscales penales de ambos países para canalizar pedidos vinculados a su función. Coordinan directamente con el fiscal del caso y eventualmente con el Programa de Víctimas y Testigos.
Juez	Interviene en momentos	<ul style="list-style-type: none"> - Orden de intervención con anticipación en caso de incursiones planificadas. - Otorga medidas de protección.
Instituto de Medicina Legal	Participa	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento médico legal.
Centro Preventivo del Niño y Adolescente PNP	Participa	<ul style="list-style-type: none"> - Brinda albergue provisional.
Víctima menor de edad	Beneficiario	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficiario de acciones de asistencia y protección
Víctima mayor de edad	Beneficiario	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficiaria de acciones de asistencia y protección, limitadas por su propia voluntad.
ONG	Colabora	<ul style="list-style-type: none"> - Colabora brindando asistencia, sobre todo refugio temporal.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Participa	<ul style="list-style-type: none"> - Brinda asistencia legal gratuita a la víctima de trata.
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Participa	<ul style="list-style-type: none"> - Proporciona atención social integral a través de sus respectivos programas (CEM, Centros de Atención Residencial, INABIF, y otros como el Programa Yachay, etc.). - Brinda refugio temporal y supervisa esta labor dada por privados.
MIMP - INABIF	Participa	<ul style="list-style-type: none"> - Brinda refugio a menores de edad víctimas de trata.
Centro de Emergencia Mujer (CEM)	Participa	<ul style="list-style-type: none"> - Brinda asistencia social integral, sobre todo en provincias del interior del país.
Ministerio de Relaciones Exteriores	Participa	<ul style="list-style-type: none"> - Asistencia de peruanos víctimas en el exterior - Asistencia a no nacionales víctimas de trata en el Perú
Ministerio de Salud	Participa	<ul style="list-style-type: none"> - Brinda asistencia médica gratuita a víctimas

Fuente: Reglamento de la Ley N° 28950, p. 13.

3.6. Flujogramas

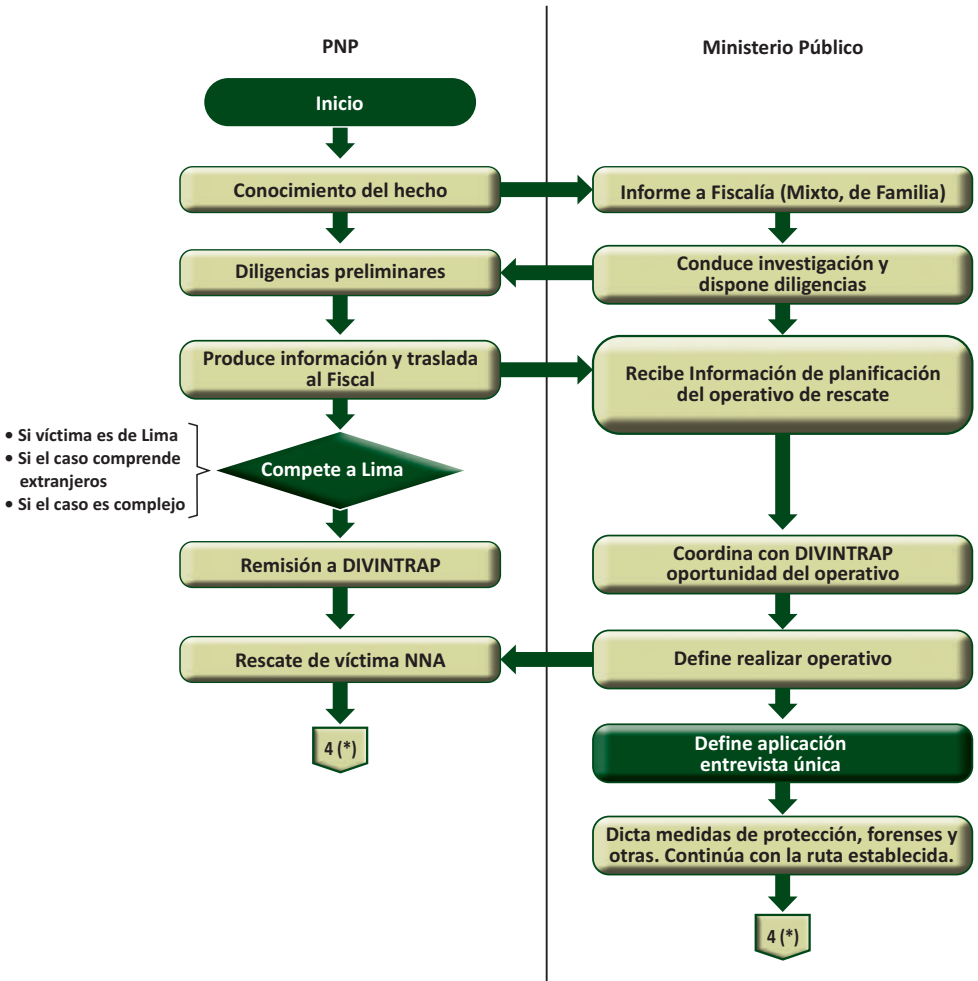


1. Flujograma de atención a víctimas de trata rescatadas fuera del país.
2. Flujograma de atención a víctimas NNA en provincias en casos complejos y operativos planificados.
3. Flujograma de atención a víctimas NNA en casos de operativos circunstanciales o no planificados.
4. Flujograma de atención a víctimas NNA en casos de operativo planificado.
5. Flujograma de atención a víctima adulta en operativo planificado.



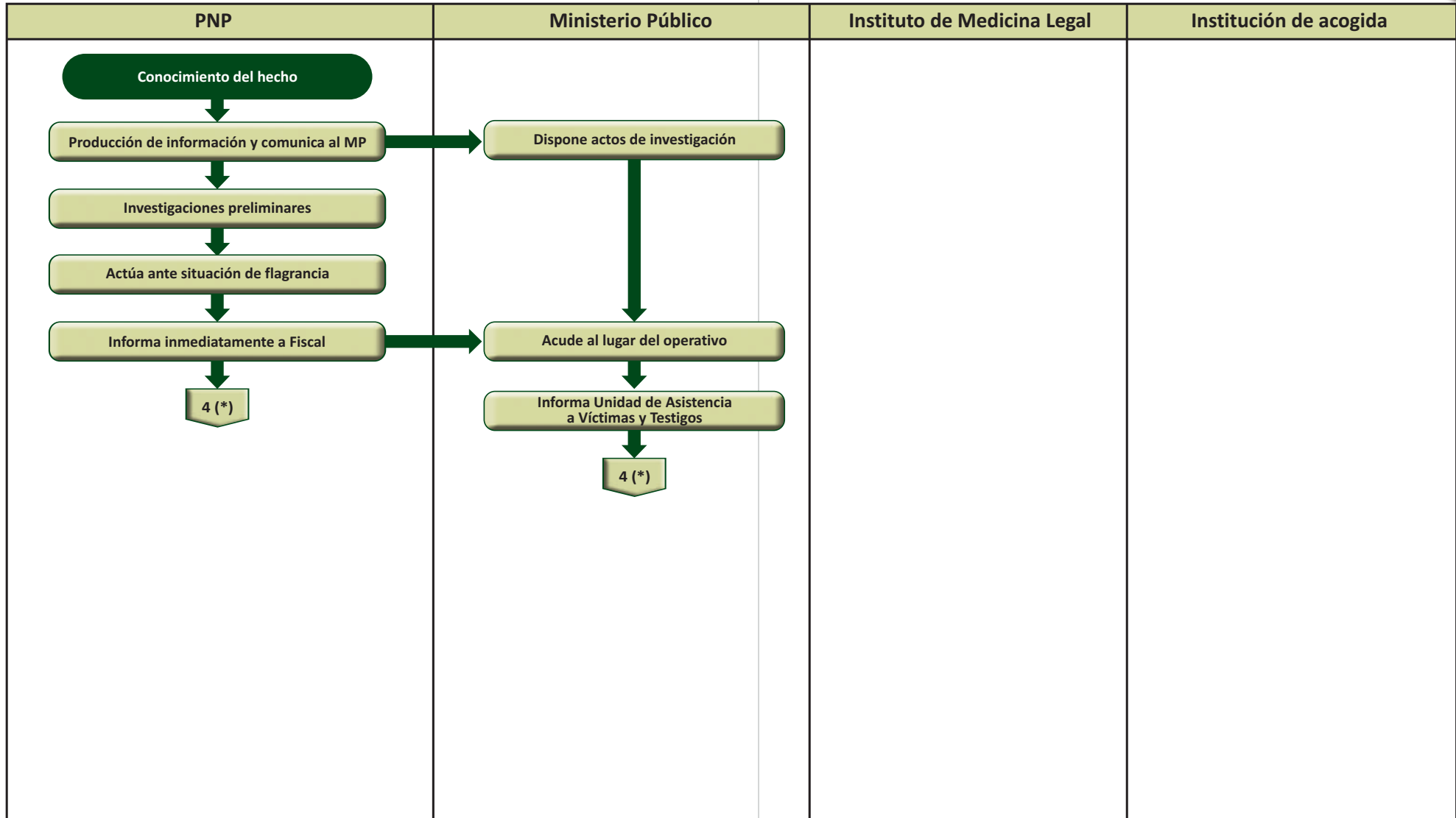
(*) El procedimiento sigue como en el flujograma 4

2. FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN VÍCTIMA NNA EN PROVINCIAS EN CASOS COMPLEJOS Y OPERATIVOS PLANIFICADOS

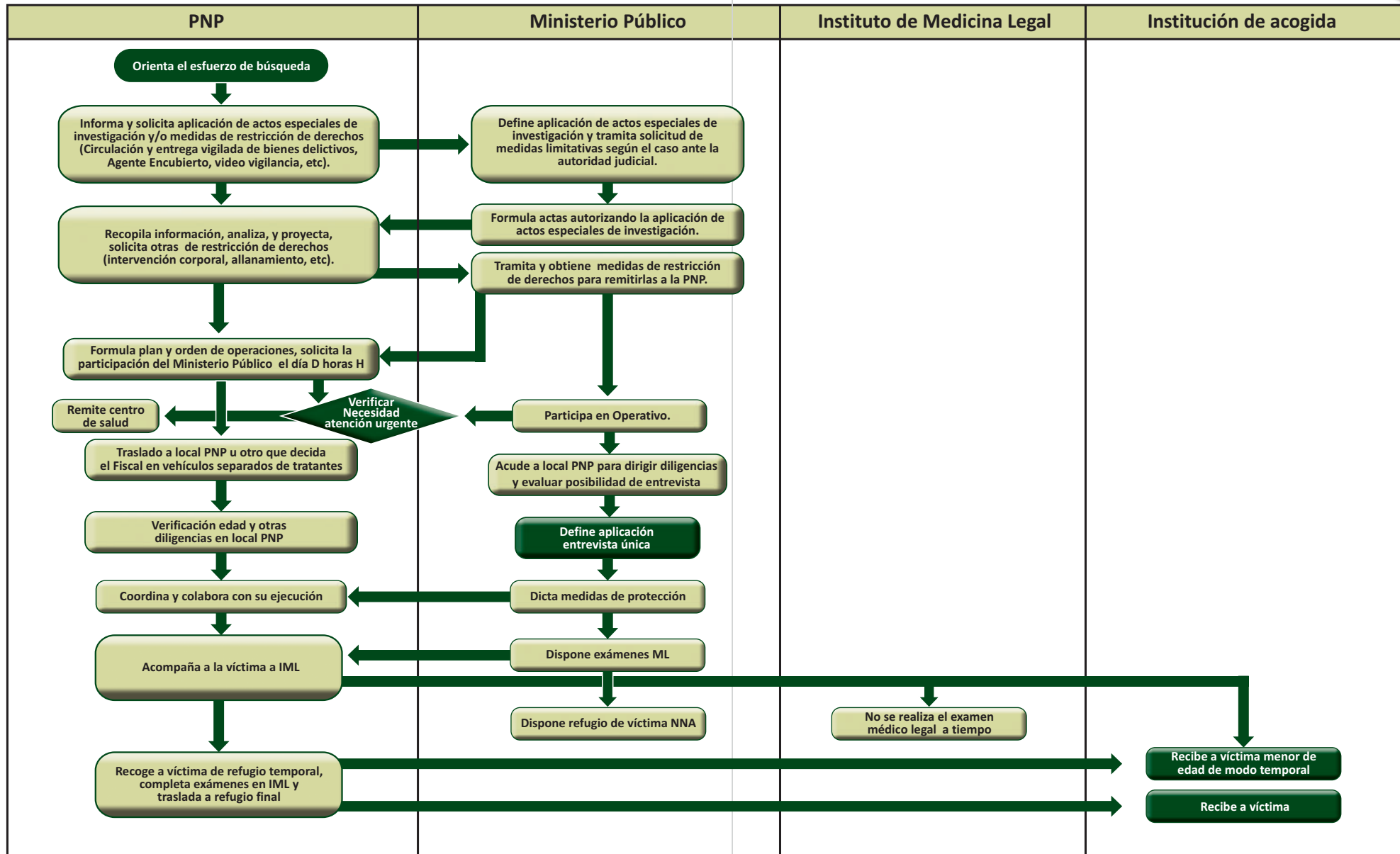


(*) El procedimiento sigue como en el flujograma 4

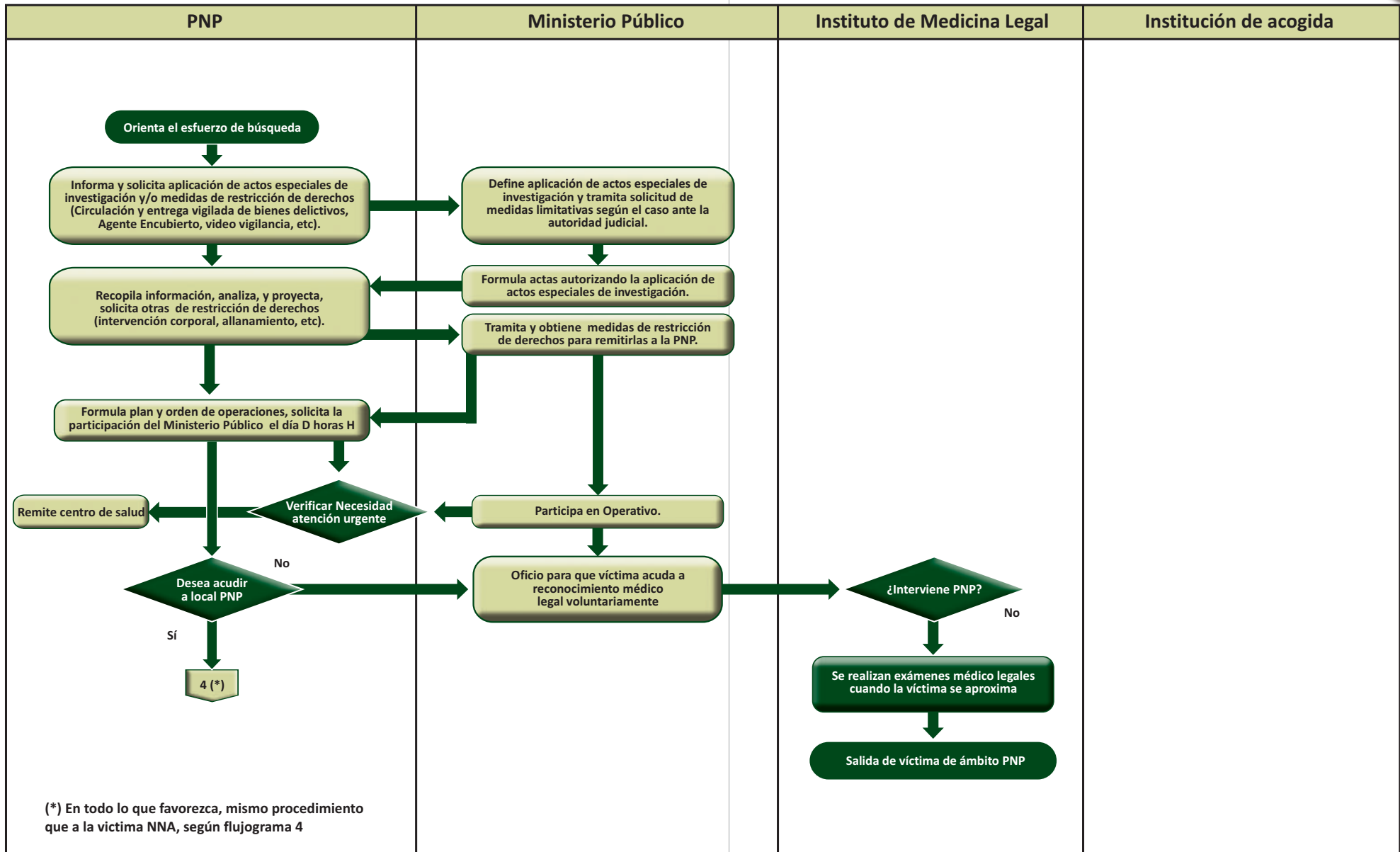
3. FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN VÍCTIMA NNA EN CASO DE OPERATIVO CIRCUNSTANCIAL O NO PLANIFICADO



4. FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN VÍCTIMA NNA EN CASO DE OPERATIVO PLANIFICADO (PARTE OPERATIVA)



5. FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN VÍCTIMA ADULTA EN CASO DE OPERATIVO PLANIFICADO





3.7. Descripción del procedimiento

Resumen del procedimiento



1. Detección del caso



1.1 Cuando es denuncia directa

Se entenderá por denuncia directa aquella que realizan las víctimas, familiares o allegados, presencialmente, telefónica, correo electrónico o apersonándose a un establecimiento policial. En este caso:

- a. La dependencia policial y/o Comisaría de la jurisdicción tomará datos del denunciante. El denunciante puede ser una presunta víctima, un posible testigo o cualquier otra persona.
- b. La PNP ante este hecho debe actuar de acuerdo a su procedimiento operativo vigente (POV) en todas las comisarías.
- c. Debe:
 - Incluir un filtro “cuestionario” que permita identificar los elementos constitutivos del delito de trata, a nivel indiciario.
 - Los datos deben permitir realizar seguimiento a la denuncia: ubicación, dirección, horarios, nombre del denunciante si es pertinente.
 - Documentar la denuncia antes de ser verificada en el Cuaderno de Servicio de Guardia.
 - Si los datos se verifican inscribirlos en el Libro de Ocurrencias y proceder a las diligencias preliminares.
 - El jefe de la dependencia policial debe supervisar que se haya realizado el seguimiento del hecho que fue denunciado.
 - En caso se incluyan datos de NNA, se debe controlar el acceso a la información de estos documentos y la cadena de custodia de los mismos, bajo responsabilidad.
 - Dar las facilidades al Fiscal de Turno para que verifique de modo regular las denuncias consignadas en el Cuaderno de servicio y Libro de ocurrencias.
- d. En caso la víctima denunciante o el testigo o quien denuncia no desee que sus datos de identificación aparezcan en los Cuadernos, por temor a represalias u otros motivos, se realizará una comunicación inmediata al Fiscal para que este ponga en conocimiento a la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos. Y se decida qué medidas tomar (asignación de código u otra medida de protección).
- e. En caso sea la propia víctima la que se presente al establecimiento policial, se procederá a verificar de modo indiciario si se trata de presunto delito de trata, siendo así, se remite la información a la División de Investigación de Delitos Contra la Trata de Personas (DIVINTRAP), y de ser posible, se remite el caso.
- f. Si el hecho luego de las acciones de verificación policial sumaria (inmediatas) es corroborado, se pondrá en conocimiento del Fiscal de Turno y de la jurisdicción. En caso de NNA, se pondrá en conocimiento además al Fiscal de Familia.
- g. Se eleva informe para las estadísticas de la PNP.
- h. Se continúa como en el acápite 3.

1.2 Cuando el Ministerio Público remita un caso para su verificación



- a. La dependencia policial procederá a realizar las diligencias que el Ministerio Público señale.
- b. Realizar las diligencias que con prontitud permitan obtener información necesaria para determinar el tipo de delito.
- c. Sea cual fuere la finalidad del delito de trata de personas, se realizarán las diligencias de ley y las medidas de protección para la víctima que disponga el Fiscal.
- d. Remite la información al Fiscal para que este determine si se corrobora presunción de delito de trata, y se procede según acápite 3. De no comprobarse, se investiga y se deriva a la unidad o división correspondiente.

1.3 Cuando el Municipio u otra entidad pública remita un caso

- a. Se pedirá a las gerencias de Seguridad Ciudadana, Fiscalización o Desarrollo Social (u otra análoga) de los Gobiernos Locales que, en caso hayan realizado trabajo de investigación correspondientes a sus funciones (vigilancia de locales, etc.), comuniquen de estas acciones al Ministerio Público. El Fiscal a su vez coordinará con la PNP, los funcionarios municipales y otros actores pertinentes para que se tomen en cuenta medidas que garanticen los derechos de las víctimas.
- b. Se solicitará a la Gerencia de Desarrollo Social u otra que corresponda que remita información con tiempo suficiente antes de la intervención a un local, que permita en primer lugar al Ministerio Público y en coordinación con éste a la PNP, dirigir, planificar y tomar las previsiones adecuadas para dar protección a las víctimas y testigos que se pueden hallar presentes: número de efectivos policiales, número de efectivos femeninos, cámaras, personal de asistencia social, vehículo para traslado sólo para víctimas, etc.

1.4 Diligencias previas al operativo

- a. Recibida una denuncia se procede a las diligencias de verificación propias de la PNP. Para efectos de este protocolo interesa que en estas diligencias, se garanticen los derechos de las víctimas. Bajo responsabilidad funcional.
- b. Antes de corroborado un hecho delictivo, la PNP desarrolla un ciclo de investigación que incluye estos momentos: i) la recepción del dato – ii) la(s) nota(s) informativa(s) – iii) los informes de inteligencia – iv) la producción de inteligencia – v) La Difusión-.
- c. En esta etapa la PNP va a cruzar información de diferente tipo y obtenida de fuentes y acciones diversas. En un caso de Trata de Personas estos pasos deben realizarse de modo sumario y eficaz. La información al Fiscal (en principio en la etapa “Difusión”) puede darse en cualquier momento pensando ambos actores en que lo principal es el bienestar de la víctima y la mejor planificación de la intervención. Ante ello deben:
 - c.1 Los grupos operativos (en el caso de la DIVINTRAP) o los agentes policiales a cargo de estas acciones (en el caso de otras dependencias) deben estar capacitados sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, de



- tener la certeza de la presencia de niños, niñas y adolescentes en la explotación deberán coordinar y buscar el apoyo con la Dirección de Familia y Personas Vulnerables de la PNP.
- c.2 Dado que los grupos operativos no pueden dejar de filmar víctimas de edad, deben tener claramente estipulada la cadena de custodia de la información, bajo responsabilidad administrativa y penal.
 - c.3 Bajo ninguna circunstancia se emplearán menores de edad como informantes.
 - c.4 Los grupos operativos deben estar preparados para la eventualidad de un rescate inopinado: capacidades de contención emocional, verificación de situación de riesgo médico o de riesgo a la integridad personal.
 - c.5 Procurar la compartimentalización de la información, incluyendo de los grupos operativos.
 - c.6 Informar al Fiscal de Turno de algún avance relevante, en la etapa más inicial de la producción de información, para que este pueda coordinar con la PNP desde el inicio todo el proceso de investigación. Esta coordinación debe ser fluida, sin formalismos y proactiva.
- d. En caso no se haya dado esta comunicación previa, corroborado el hecho, la PNP comparte la información producida al Ministerio Público, en lo que se llama la etapa de Difusión. El Ministerio Público asume la conducción de la investigación.
 - e. El Ministerio Público define, en coordinación con la PNP, el momento del operativo y prevé las necesidades para atender a las víctimas.
 - f. Se configura entonces una Incurción planificada. En esta etapa la PNP, bajo la dirección del Fiscal, coordina con todos los actores para procurar que brinden soporte a las posibles víctimas que serán rescatadas. Se coordina con los actores que deben estar presentes en el lugar del operativo ya sea para colaborar con la intervención según sus roles (Gobierno Local) o para brindar servicios y garantizar derechos (UDAVIT, MINJUS).
 - g. Si durante el desarrollo de las acciones de recojo de datos por parte de la PNP, antes de corroborar el hecho y llegar a la etapa de Difusión, los agentes se encuentran ante una situación de flagrancia, la ley obliga a la PNP a rescatar a la víctima. Se configura una incurción circunstancial.
 - h. En este caso de flagrancia e incurción circunstancial, la PNP debe actuar con diligencia y comunicar de este operativo a la brevedad al Ministerio Público y pedir su presencia, bajo responsabilidad.

2. Operativo (víctima menor de edad)



2.1 Previo a la llegada al lugar

En coordinación con el Fiscal a cargo:

- a. Evalúa los objetivos: identificar el lugar.
- b. En caso de comisaría u análogo, informa a DIVINTRAP de la inminencia del operativo.
- c. Prevé existencia de presuntas víctimas y si existen víctimas NNA.
- d. Solicita el apoyo del equipo especializado de la PNP si se cuenta con él: profesionales en salud mental, asistente social.
- e. Prevé presencia de personal PNP femenino.
- f. Prepara los medios logísticos (vehículos suficientes para trasladar por separado a víctimas y tratantes, otros que se deriven de la necesidad).
- g. De ser el caso (preverse presencia de víctimas NNA) informa a Fiscal de Familia en coordinación con Fiscal Penal o Mixto a cargo de la investigación.
- h. En caso que la víctima sea extranjera informa al Ministerio de Relaciones Exteriores y consulado correspondientes.
- i. Tener claridad de posibles alternativas a emplear en caso de necesitar albergue y coordinar con antelación con UDAVIT e INABIF.
- j. Gestionar asistencia médica inmediata, según el caso, en coordinación con UDAVIT.
- k. Cruce de información sobre posibles víctimas menores de edad (con registros fílmicos y RENIEC), bajo responsabilidad del Fiscal a cargo de la investigación.
- l. Coordinar con UDAVIT la asistencia que la institución policial y el Ministerio Público no puedan brindar: médica con MINSa, legal, social con CEM, jurídica con MINJUS o con el apoyo de las instituciones de la sociedad civil que pudieran brindar un nivel de asistencia.

2.2 En el lugar del operativo

En coordinación con el Fiscal a cargo:

- a. Separación de los actores (víctimas, consumidores/clientes, explotadores, presuntos tratantes), con el fin de proteger a la víctima.
- b. Personal de la PNP debe procurar que el primer contacto de la víctima sea con profesionales especializados, de preferencia de la UDAVIT y de la Fiscalía.
- c. El personal PNP debe acercarse de manera humana, sensible, procurando crear un clima agradable, de empatía hacia la víctima, comprensión, confianza y oportunidad de brindarle apoyo.



- d. Se debe presentar e identificar como personal policial dispuesto a atenderle.
- e. La actitud y conducta del personal PNP no será estigmatizante ni discriminatoria. Debe adaptar su lenguaje para que sea comprensible, más si se trata de víctimas menores de edad.
- f. Se brinda a la víctima toda la información sobre sus derechos y sobre la asistencia que el Estado le puede brindar conforme a lo establecido en la Ley Nº 28950 y su Reglamento. Si son NNA se les explica adecuadamente la ruta de protección que van a seguir.
- g. Identificación inmediata de necesidades médicas en coordinación con UDAVIT o profesionales presentes. Si se detecta riesgo de salud grave, se traslada a un centro de salud. Se levanta un acta. La víctima posteriormente es trasladada al establecimiento que el Fiscal haya definido como el adecuado para realizar las diligencias posteriores, ya sea del Ministerio Público o de la PNP, según corresponda y favorezca a la víctima.
- h. Colabora en la identificación inmediata de condición de uso de sustancias alcohólicas u otra droga. En caso de estar en esta condición, la víctima debe ser puesta a disposición del personal especializado (psicólogo) que se encuentre disponible y que puede provenir de la propia UDAVIT, DIVINTRAP, o de instituciones de apoyo como el MIMP, Municipios, Sociedad Civil, Ministerio de Justicia; etc.).
- i. Toma de referencias a menores de edad, específicamente para verificar datos mínimos: edad aproximada, condición de salud, situación familiar (de preferencia por personal femenino) con presencia del representante del Ministerio Público.
- j. No se toma ninguna otra entrevista en el lugar del operativo.
- k. Identificación rápida de graves riesgos: víctima de violación sexual, víctima menor en estado de gravidez, situación de shock, amenaza contra su entorno socio familiar.
- l. Si hay disponibilidad tecnológica, cruce de información en el sitio, para determinar datos de víctimas: edad, disponibilidad de padres, domicilio, etc.
- m. Registro fotográfico y en video. Acopio y archivo bajo cadena de responsabilidad de esta información.
- n. Se informa a la víctima de la importancia de su colaboración y la información que brinde, evitando generar cualquier sentimiento de culpa o sospecha.



- o. En esta etapa no se entrega la víctima a los padres de familia, t... Esto sólo se realizará en etapas posteriores, con la autorización de la Familia, y en caso sea necesaria una investigación tutelar, del IN...
- p. Se garantizará que la víctima no comparta espacios con las víctimas investigadas por el delito de trata de personas. Incluso, previa evaluación conjunta con el representante del Ministerio Público, se podrá ubicar en un espacio donde no interactúe con las demás potenciales víctimas.
- q. Acciones de contención emocional de ser necesario.
- r. Traslado a la víctima al establecimiento policial en unidades móviles diferentes a los de los detenidos. Bajo ningún motivo en esta etapa se puede exponer la imagen de la víctima ante los medios de comunicación, ni imágenes directamente referenciales ni información periférica, bajo responsabilidad. Prever por lo tanto, el modo de traslado más seguro.

2.3 Si la víctima es adulta

Los pasos son esencialmente los mismos, pero se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a. La víctima es informada/o de sus derechos.
- b. Si la víctima adulta señala haber sido violada sexualmente debe ser trasladada al establecimiento que haya dispuesto el Fiscal para la realización de las diligencias (local del Ministerio Público, de la PNP o de la DIVINTRAP en Lima), y se procede a su remisión inmediata a Medicina Legal, vía oficio emitido por el Fiscal a cargo.
- c. Si la víctima adulta no desea acompañar a la PNP, se le toma su manifestación en el sitio de la intervención. El Fiscal le entrega un oficio para que pueda realizarse los exámenes médico legales.

3. Atención de la víctima NNA en el establecimiento policial

Recordar que aunque estas acciones forman parte del rol de la PNP, las diligencias están a cargo del Ministerio Público, que es el responsable y garante final de la protección de las víctimas y de sus derechos.

- a. De no estar presente, reiterar comunicación al Ministerio Público, tanto al fiscal en lo penal, como al fiscal de familia (en caso la víctima sea NNA).
- b. Proveer un ambiente de privacidad y comodidad para la víctima.
- c. Primeras diligencias de búsqueda y notificación de padres, familiares o tutores.
- d. Procurar a la brevedad, lograr identificación plena, vía cruce de información con RENIEC u otras bases de datos.



- e. Recordar que no es una etapa adecuada para entrega de víctimas tutelares y que esta decisión debe tomarla el Fiscal de familia o el J. de haberse iniciado una investigación tutelar, el INABIF.
- f. Durante todo el proceso en el establecimiento policial, donde es común que se desarrolle cierto desorden, se debe tomar en cuenta en relación con las víctimas que: i) no formularse preguntas culpabilizadoras, ii) no se debe presionar a la víctima para que acepte la entrevista, iii) comprender la posible actitud de sospecha y falta de confianza inicial de la víctima, ser paciente y darle el tiempo que necesita para hablar, iv) de preferencia debe haber una persona especializada para darle el soporte en la entrevista, en su defecto, el personal de la PNP debe estar en capacidad de ofrecer una performance acogedora.
- g. El Fiscal a cargo decide si es momento adecuado para aplicar la Entrevista Única. La PNP colabora con las diligencias del Fiscal para facilitar la toma de su decisión y la operativización de esta.
- h. Si el Fiscal decide realizar la entrevista, la PNP colabora facilitando un espacio que garantice los mismos derechos que se buscan asegurar vía cámara Gessel. Cabe entonces: disponer de una Sala de Entrevista Única que garantice los derechos de la víctima y preserve esta primera entrevista como prueba válida para el resto del proceso penal. La entrevista la dirige el Fiscal. Deben estar presentes: el fiscal a cargo, el fiscal de familia (en su defecto, Fiscal Mixto), facilitador del IML, defensores públicos de la víctima y si es posible, del presunto agresor. Para ello la coordinación con el IML y con el MINJUS debe ser expeditiva.
- i. Si el Fiscal decide programar la entrevista única para un momento más adecuado, o programar el uso de la Cámara Gessel, el personal de la PNP debe colaborar en la implementación de estas decisiones.
- j. Se elabora oficio para realizar los exámenes de Reconocimiento Médico Legal. De preferencia que el Oficio sea emitido por el Fiscal, lo que redundará en la mejor atención de la víctima.
- k. Se realizan los exámenes criminalísticos.
- l. Aunque este es un proceso que se completa con la toma de los exámenes médico legistas y aún después, con la evaluación que haga el INABIF, la PNP debe estar atenta para identificar factores de riesgo: i) indagar si la familia está siendo amenazada, ii) si la víctima cuenta con el apoyo de sus familiares, iii) estado de salud (desnutrición, falta de apetito, síntomas de aborto), iv) si está embarazada, v) presencia de infecciones de transmisión sexual, vi) indagar con mucha delicadeza sobre la relación afectiva o de parentesco con el tratante, vii) consumo de alcohol y droga, viii) existencia de ideas suicidas, ix) involucramiento en actividades delictivas. Esta identificación debe ser seriamente sopesada, pues de ella dependerán las decisiones que se tomen

sobre medidas de protección, albergue temporal, entrega a familiares, etc. Se realizan bajo responsabilidad del Fiscal.



- m. En lo posible, junto con la identificación de riesgos, el personal debe colaborar con el Fiscal y con UDAVIT para identificar un conjunto de necesidades urgentes de las víctimas, como: i) apoyo para alojamiento en caso de ser de provincia, ii) apoyo para alimentación, transporte, vestimenta, iii) apoyo legal, iv) información sobre de qué manera la PNP puede facilitarle algún tipo de apoyo, o el resto de instituciones presentes (MIMP, Fiscalía, MINJUS, Municipio).
- n. Determinar junto con el Fiscal el plazo razonable para las diligencias pendientes (exámenes médico legales). Si constatan que el tiempo no es suficiente para cumplir las en el mismo día y por lo tanto, no hay posibilidad de entregar a los NNA rescatados al INABIF, el Fiscal debe disponer el alojamiento en algún lugar de refugio provisional. El criterio debe ser el de la inmediatez y la garantía de derechos de la víctima.
- o. El Fiscal coordina con UDAVIT y la PNP este alojamiento temporal. La PNP facilita la operativización de esta decisión. Puede además, facilitar establecimientos de la PNP como en el de Salamanca, en Lima, de ser necesario. En el caso de provincias donde no exista este recurso, se debe coordinar con las instituciones involucradas: MIMP, Gobierno Local y Regional, o incluso ONG e iglesias, para procurar el alojamiento. Esta remisión debe realizarse vía oficio.
- p. Remisión con custodia. Entrega con acta.
- q. Regreso de los menores al establecimiento policial desde el lugar de alojamiento, al día siguiente, mediante acta de entrega. Verificación de su estado de salud. En este momento es probable que esté lista la víctima para realizar los exámenes médico legales.
- r. Si el Fiscal así lo determina, se realiza en el sitio la entrega de los NNA rescatados al padre, madre, familiar o tutor (deben traer DNI, partida de nacimiento de la menor). Sin embargo se recomienda no efectuar este paso hasta no haber definido adecuadamente la situación familiar y de riesgo de la víctima, lo cual se puede establecer luego de los exámenes médicos y de una indagación más profunda sobre su situación familiar, a cargo del fiscal con apoyo de UDAVIT. Y de haber sido el NNA tutelizado, luego de la decisión del INABIF.

3.1 Mayor de edad

En todo lo que le beneficia, de modo similar al NNA. Tomar en cuenta:

- a. Debe ser informada de sus derechos.
- b. Se le debe consultar sobre la posibilidad de un albergue temporal.
- c. No hay necesidad de acompañar a los exámenes médico legales, a menos que una evaluación de su condición así lo amerite.



4. Acompañamiento a exámenes médico legales

- a. Fiscal elabora oficio para que la víctima sea remitida al instituto de medicina legal, en un plazo menor a 24 horas. PNP operativiza la acción.
- b. Se informa a la víctima sobre la utilidad y el tipo de exámenes que se realizarán. Acompañamiento de personal femenino al IML. Verificación de procedimiento de exámenes físico y psicológico para evitar victimización.
- c. La PNP en coordinación con el Fiscal gestionará un trato preferencial en el IML a NNA y la designación de un lugar adecuado para la toma de exámenes.
- d. Si la intervención fue en la madrugada o en fin de semana, debe decidirse albergar a la víctima en un centro de transición, en coordinación con el representante del Ministerio Público, y prever otras necesidades básicas, hasta que pueda realizarse el examen médico legal.
- e. Recepción de actas de RML.
- f. Regreso al establecimiento policial.

5. Entrega a lugar de acogida

La PNP no tiene ni atribuciones ni logística para sostener a la víctima en calidad de acogida. El Fiscal debe referir a la víctima a un lugar de acogida que puede ser en primer lugar del MIMP (INABIF), y en su defecto de un Municipio, ONG, Iglesia, u otro actor aliado. Esto es lo ideal, pues permite tener mayor tiempo para verificar situación familiar de la víctima antes de cualquier entrega. La PNP tiene en este caso un rol de acompañamiento y custodia. Su función de protección de la víctima termina en esta etapa.

- a. Realizado el examen médico legal, y los criminalísticos, se arma un expediente con ellos y un informe.



- b. Fiscal oficia remisión a lugar de acogida o albergue ter coordinación.
- c. Se traslada a la víctima en horario de oficina.
- d. La PNP se encarga del traslado. En el caso del INABIF debe remitir a la víctima en un plazo corto de menos de 24 horas, tiempo que tiene de vigencia el examen médico legal.
- e. Recepción formal de INABIF con acta.
- f. Informe obligatoria para que la información sea incluida en el sistema RETA.
- g. Informe al Fiscal a cargo.

3.8. Recomendaciones sobre el tipo de personal



Tomando en cuenta lo recomendado por Save The Children, señalamos como características que debe desarrollar el personal policial de la DIVINTRAP o de las unidades policiales a cargo de la investigación del delito de trata de personas.

CUADRO 8

ITEM	CAPACIDAD
Conocimiento	<ul style="list-style-type: none">• Conocer el fenómeno de la trata de personas y de sus delitos conexos.• Ser capaces de combinar información teórica con el conocimiento del modo en que el fenómeno se produce en el Perú.• Conocer la normatividad básica vigente.• Conocer la ruta institucional.
Capacidades sociales	<ul style="list-style-type: none">• Tener capacidades para la interacción social responsable: ético, sensible, con sentido de la confidencialidad, observador, con capacidad de escucha.
Capacidades para la no victimización	<ul style="list-style-type: none">• Generar relación de empatía, pero con roles claros (agente-víctima)• Mirar el problema desde el punto de vista de la víctima• Creer en el relato de la víctima• No juzgar ni generar reacciones de culpabilidad (comparar a la víctima)• Dejar de lado los prejuicios personales• Evitar movilizar los propios recuerdos o experiencias• Ceñirse a las necesidades de la investigación, evitar preguntas sobre detalles innecesarios.
Capacidades de contención	<ul style="list-style-type: none">• Ser capaces de actuar con eficacia para brindar soporte emocional de emergencia• Mantener la serenidad• Tomar decisiones pensando en el bienestar de la víctima• Tener capacidad para atender de manera diferenciada a NNA de ser necesario.



ANEXOS



N°	NORMA	DENOMINACIÓN	
01	Ley N° 28950.	Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.	
02	Decreto Supremo N° 007-2008-IN	Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950.	29/11/2008
03	Decreto Supremo N° 004-2011-IN	Aprueba el Plan Nacional de Acción contra la Trata de personas 2011-2016.	19/10/2011
04	Resolución Ministerial N° 2570-2006-IN/0105	Institucionaliza el Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (RETA)	29/12/2006
05	Resolución Ministerial N° 129-2007-IN/0105	Aprueba los procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del sistema de registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (RETA)	01/01/2004
06	Decreto Supremo N° 002-004-IN/105	Constituye el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas	19/02/2004
07	Resolución Ministerial N° 0491-2010-IN/0105	Institucionaliza la línea contra la trata de personas 0800-2-3232	20/05/2010
08	Resolución Ministerial N°0002-2007-IN/0105	Otorga carácter oficial al Sistema de Información sobre personas desaparecidas de la página web: www.peruanosdesaprecidos.org	05/01/2007
09	Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR	Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28268 que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y la calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables. Ley N° 28268	06/06/2007
10	Decreto Supremo N° 017-2009-MTC	Aprueba Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Art. 42, numeral 42.1.22 y Art, 76, numeral 76.2.9.	22/04/2009
11	Decreto Supremo N° 019-2006-TR	Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (Artículo 25, numeral 25.18)	29/10/2006
12	Decreto Supremo N° 013-2009-JUS	Reglamento de la “Ley del Servicio de Defensa Pública” (Artículo 9. En materia penal, literal a)	23/09/2009
13	Resolución Directoral N° 277-2008-DIRGEN/EMG	Eleva a la categoría de División al Departamento de Investigación de Delitos Contra la Trata de Personas de la División de Investigación de Secuestros de la Dirección de Investigación Criminal.	28/03/2008

Ordenanzas Regionales que conforman mesa y/o redes regionales contra la trata de personas


N°	REGIÓN	NORMA	DENOMINACIÓN	FECHA
01	UCAYALI	Resolución Ejecutiva Regional N° 1173-2010-GRU-P	Red Descentralizada de lucha contra la trata de personas en Ucayalí.	1 de agosto del 2010.
02	TUMBES	Resolución Ejecutiva Regional N° 0973-2010/GOB-REG.TUMBES-P	Red Descentralizada Multisectorial contra la Trata de Personas en Tumbes.	27 de agosto del 2010.
03	MADRE DE DIOS	Ordenanza Regional N° 012-2010-GRMDD/CR	Comisión Regional Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas en Madre de Dios.	26 de agosto del 2010.
04	JUNÍN	Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2011-GRJ/PR	Mesa de Trabajo Interinstitucional de Lucha contra la trata de personas de la Región Junín.	17 de junio del 2011.
05	PIURA	Ordenanza Regional N° 230-2011/GRP-CR	Comisión Regional de Lucha Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Piura.	28 de noviembre del 2011.
06	CAJAMARCA	Ordenanza Regional N° 041-2011-GR.CAJ-CR	Mesa Regional para la atención de la Problemática de la Trata de Personas en la Región Cajamarca.	14 de diciembre del 2011
07	HUÁNUCO	Ordenanza Regional N° 017-2011-CRGRH	Red Multisectorial Contra la Trata de Personas en Huánuco.	29 de diciembre del 2011.
08	LORETO	Ordenanza Regional N° 002-2012-GRL-CR	Mesa Regional para la prevención, atención y sanción de casos de trata de personas en la Región Loreto.	10 de febrero del 2012
09	AREQUIPA	Ordenanza Regional N° 159-AREQUIPA	Red Regional de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Personas Desaparecidas.	09 de marzo del 2012
10	LA LIBERTAD	Ordenanza Regional N° 003-2012-GR-LL/CR	Comisión Regional de Lucha Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región La Libertad.	16 de abril del 2012.
11	AYACUCHO	Ordenanza Regional N° 013-2012-GRA-CR	Comisión Regional Multisectorial de Acción Contra la Trata de Personas en Ayacucho.	25 de mayo del 2012.
12	MOQUEGUA	Ordenanza Regional N° 11-2012-CR/GRM	Comisión Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región Moquegua.	02 de agosto del 2012.
13	CALLAO	Ordenanza Regional del Callao N° 000034	Mesa Regional para la prevención, atención y sanción de casos de Trata de Personas en la Región Callao.	06 de noviembre del 2012.



N°	REGIÓN	NORMA	DENOMINACIÓN	
14	PUNO	Ordenanza Regional N° 016-2012-GR-CRP	Red Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región Puno.	11 de abril del 2013.
15	SAN MARTÍN	Ordenanza Regional N° 004-2013-GRSM/CR	Red Regional de Lucha contra la Trata de Personas en la Región San Martín.	14 de abril del 2013.
16	TACNA	Ordenanza Regional N° 003-2013-CR/GOB.REG. TACNA	Red Regional de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región Tacna.	07 de mayo del 2013.
17	ICA	Resolución Ejecutiva Regional N° 0095-2013-GORE-ICA/PR	Red Regional de Lucha contra la Trata de Personas en la Región Ica.	06 de marzo del 2013.



BIBLIOGRAFÍA



ACCIÓN POR LOS NIÑOS Y CHS ALTERNATIVO

2006 La Trata de Personas. Definiciones y conceptos. Lima, Perú.

CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO

- 2010 La trata de personas en el Perú. Normas, casos y definiciones. Segunda edición, Lima, Perú.
- 2011 El Proceso Penal Peruano en el Delito de Trata de personas. 14 casos en Lima y Loreto. Lima, Perú.

CILLERO BRUÑOL, MIGUEL

1999 El Interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En Justicia y Derechos del Niño. Santiago de Chile, Chile.

CNDDHH Y SAVE THE CHILDREN

2009 La trata de personas, en especial la trata de niños, desde el derecho internacional. Análisis de sentencia. Lima, Perú.

MINISTERIO DEL INTERIOR

- 2012 Legislación y directorio institucional contra la trata de personas. Quinta edición. Lima, Perú.
- 2010 Policía Nacional del Perú. Procedimientos policiales en la intervención con la familia. Lima, Perú.
- 2011 Plan Nacional de acción contra la Trata de Personas.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

s/f Protocolo de actuación del personal policial de las comisarías de la mujer y la familia y de los profesionales de los equipos interdisciplinarios para la Atención de las víctimas de violencia familiar. Buenos Aires.



LOURDES MARGARITA BARBOZA Y MARÍA TERESA MARTÍNEZ

2006 Manual de intervención en la trata de personas. Paraguay, Cen

OIM e IDEHPUCP

2012 Manual de Capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas. Lima, Perú.

OIT y UNICEF

2009 Manual de formación para combatir la trata infantil con fines de explotación laboral, sexual y de otros tipos. Lima, Perú.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

2010 Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas.

2009 Manual para la lucha contra la trata de personas. Nueva York, USA.

2002 Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

2006 Manual de Procedimientos Policiales Operativos en la Intervención con Familia. Lima, Perú.

SAVE THE CHILDREN

2008 Protocolo policial de atención inmediata a víctimas de trata de personas. El salvador, STC.

SECRETARÍA DE BIENESTAR DE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

2011 Protocolo interinstitucional para la protección y atención integral de víctimas de trata de personas. Guatemala.





Nota a la presente edición

1. A fin de garantizar una adecuada comprensión y utilización del Protocolo, las referencias a los órganos policiales y no policiales citados, así como los flujogramas incluidos, han sido actualizados de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior (Decreto Supremo N° 010-2013-IN) y la Ley de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1148).